

COFAVIC
RIF: J-30372234-2

Dirección General de la Investigación y publicación

Liliana Ortega Mendoza

Redacción

Liliana Ortega Mendoza
Ronnie Boquier

Investigación:

Liliana Ortega Mendoza
Ronnie Boquier

Edición y distribución
COFAVIC

Diseño y diagramación

Pablo Franquet

Impresión

Editorial Franquet C.A.

Depósito legal

DC2017000493

Este material fue producido por el área jurídica y psicosocial de **COFAVIC** con fines educativos. Los puntos de vista que en él se exponen reflejan exclusivamente la opinión de **COFAVIC** y por lo tanto, no expresan en ningún caso el punto de vista oficial del donante. Prohibida su venta y su reproducción sin autorización de la organización.

COFAVIC:

Avenida Urdaneta, esquina Candilito, edificio El Candil, piso 1, oficina 1A,
La Candelaria. Caracas, Venezuela.

Teléfono: (0058) 2125729912/ (0058) 2125729631

Página web: www.cofavic.org

Dirección de correo electrónico: cofavic@cofavic.org

TOMO 2

Manual Práctico para
Promover la Exigibilidad y
Justiciabilidad de los
Derechos Humanos desde
la perspectiva psicojurídica

PRESENTACIÓN

COFAVIC asume la lucha contra la impunidad como una acción transversal de su misión, dado que en el país lograr justicia en un caso de violaciones a los derechos humanos conlleva sortear numerosos obstáculos para las víctimas y sus familiares. Nuestra acción en este ámbito de fundamenta en un riguroso proceso de documentación de violaciones a los derechos humanos, el seguimiento de patrones en casos ilustrativos, y la participación activa de la víctima en todo el proceso de establecimiento de la verdad, la justicia y en el desarrollo de medidas de reparación integral.

Este Manual forma parte de una colección de publicaciones que **COFAVIC** ha elaborado bajo el título general “Denuncia y No Renuncia.” Esta colección comprende cuatro publicaciones: Tomo 1: Manual Técnico para el abordaje integral de casos de Torturas, Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes, Ejecuciones Extrajudiciales, Detenciones Arbitrarias y Feminicidios; Tomo 2: Manual Práctico para Promover la Exigibilidad y Justiciabilidad de los Derechos Humanos desde la perspectiva psicojurídica; Tomo 3: Derechos de Las Mujeres: Protección Internacional y en el ámbito interno y Tomo 4: Compilación de los Principales Instrumentos Internacionales y Nacionales Relativos a Torturas, Tratos Cruelos Inhumanos y Degradantes, Ejecuciones Extrajudiciales, Detenciones Arbitrarias.

El Manual Práctico para Promover la Exigibilidad y Justiciabilidad de los Derechos Humanos desde la perspectiva psicojurídica procura configurar una guía para defensores y defensoras de los derechos humanos, familiares y víctimas, profesionales

del Derecho y demás interesados en el tema de la documentación integral de casos de presuntas violaciones a los derechos humanos ocurridas en el país, así como una herramienta para la lucha contra la impunidad.

Esta publicación reúne una serie de modelos que desde nuestra experiencia en la documentación de casos, consideramos pueden servir de orientación para el seguimiento integral de los casos que se asuman y proporciona insumos para ir visibilizando los mecanismos de impunidad existentes y sus efectos en las víctimas y sus familiares.

En este sentido, representa una oportunidad para que toda aquella persona que tenga aproximación a una víctima de violación a los derechos humanos, tenga los instrumentos-mínimos para documentar adecuadamente un caso y realizar un efectivo seguimiento del mismo.

Nuestro trabajo se desarrolla bajo la perspectiva psicojurídica, la cual reúne una serie de enfoques, conceptos y prácticas orientadas a brindar un mayor beneficio para la víctima. La idea es que el enfoque sea reparador en sí mismo y en un sentido análogo; que aporte los elementos necesarios para la comprensión de las realidades en las que se producen determinadas agresiones; contribuya al manejo de los elementos de frustración y expectativas inherentes a estos procesos; así como genere espacios para el intercambio y el diálogo sobre las implicaciones psicosociales que están asociadas a determinados delitos.

Del mismo modo, la documentación representa un proceso

complejo en el que, lo ideal, es brindar a la víctima, siempre que ésta lo requiera y lo permita, toda la orientación psicojurídica, que le facilite llevar de forma conjunta y consciente el proceso jurídico y el emocional, al mismo tiempo que se implica de manera directa en el mismo.

El Tomo 2 Manual Práctico para Promover la Exigibilidad y Justiciabilidad de los Derechos Humanos desde la perspectiva psicojurídica, está basado en los criterios y principios de las Naciones Unidas recogidas en el Protocolo de Estambul y el Protocolo de Minnesota, así como en estándares internacionales para el proceso de acompañamiento psicojurídico a víctimas, en la experiencia de **COFAVIC** y en jurisprudencia y doctrina del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Esta publicación consta de tres importantes capítulos, además incluye una serie de formularios o instrumentos que guiarán la entrevista y el proceso de documentación de casos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos como: ejecuciones extrajudiciales, torturas, detenciones arbitrarias y feminicidios.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CAPÍTULO I: APROXIMACIÓN AL ACOMPAÑAMIENTO PSICOJURÍDICO A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS	1
1. Ventajas del acompañamiento a víctimas desde el enfoque psicojurídico:	3
2. Estándares Internacionales desde la perspectiva psicosocial para la investigación efectiva en casos de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas de personas.	4
3. La impunidad y sus efectos	8
4. Principales efectos de la impunidad	10
CAPÍTULO II: DOCUMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO JURÍDICO DE CASOS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS	12
1. La denuncia de acuerdo con la legislación vigente en Venezuela:	13
2. ¿Qué debe contener una denuncia?	14
3. La víctima y sus facultades frente a un proceso judicial:	16

4. Etapas del proceso penal en Venezuela de acuerdo con el Código Orgánico Procesal Penal (C.O.P.P.):	18
4.1. Fase Inicial o Preparatoria (Arts. 262-308 del C.O.P.P.):	18
4.2. La Fase Intermedia (Arts. 309-314 del C.O.P.P.) juez de control	20
4.3. Esta fase se inicia en el momento en que el Ministerio Público manifiesta su voluntad ante el Tribunal de presentar un acto conclusivo con los resultados de la investigación del caso. En este sentido se convoca a las partes a una audiencia preliminar.	20
4.4. Fase del Juicio Oral (Arts. 315-352 del C.O.P.P.):	21
4.5. Fase recursiva (Arts. 423-469 del C.O.P.P.):	25
5. Principales directrices para la documentación de violaciones a los derechos humanos	29
6. Principios y elementos claves en la entrevista inicial a víctimas de violaciones a los Derechos Humanos:	30

CAPÍTULO III: FORMULARIOS PRÁCTICOS DE DOCUMENTACIÓN, DESDE UNA PERSPECTIVA PSICOJURÍDICA EN CASOS DE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, DESAPARICIONES FORZADAS, TORTURAS, TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES, DETENCIONES ARBITRARIAS Y FEMINICIDIOS	35
--	-----------

1. Ejecuciones extrajudiciales:	35
--	-----------

2. La desaparición forzada de personas:	49
2.1. Procedimiento para la interposición de Habeas Corpus en Venezuela	50
2.2. Modelo de Habeas Corpus	53
3. La Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o Protocolo de Estambul	68
4. Detenciones Arbitrarias:	76
4.1. Documentación y denuncia de detenciones arbitrarias	77
5. Femicidios	87
GLOSARIO	93
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	99

CAPÍTULO I: Aproximación al acompañamiento psicojurídico a víctimas de violaciones a los derechos humanos

El enfoque psicojurídico en el ámbito de los Derechos Humanos representa una mirada interdisciplinaria y surge como una respuesta a la interrogante de ¿cómo realizar un abordaje de la situación de las víctimas de tortura y otras violaciones graves a sus derechos humanos, para que el proceso de litigio constituya una experiencia de crecimiento en sí misma y no una que por el contrario profundice el daño?

De acuerdo con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH, 2009), el enfoque psicojurídico constituye un abordaje integral que permite fortalecer a la persona afectada, víctima de violaciones a los derechos humanos. Promueve sus recursos personales para enfrentar las frustraciones inherentes a los procesos judiciales, y garantiza condiciones mínimas para que un proceso de litigio tenga un efecto reparador.

Enfatiza el empoderamiento de la víctima en sus procesos de exigibilidad con el propósito de potenciar sus recursos como sujetos de derecho y actores sociales claves en la transformación de sus contextos. Bajo este principio, las víctimas no deben ser objeto de los procesos jurídicos, sino sujetos activos.

En este sentido, pone de relieve la dimensión jurídica, pero también la dimensión psicológica y social de las violaciones a los derechos humanos, lo que contribuye a reducir la posibilidad de daño en las víctimas o en las partes involucradas.

La re-victimización dentro de la perspectiva de litigio psicojurídico implica aquellas experiencias de negación de la dignidad de una persona o su anulación como sujeto de derechos, que se dan en el ámbito judicial o en procesos relacionados con la exigibilidad de derechos humanos que, por su intensidad y características, producen una afectación significativa en las víctimas y la sociedad. Implica una nueva experiencia de violencia desde el ámbito institucional, que debe ser tomada en cuenta al momento de diseñar sentencias que impliquen medidas de reparación integral.

Dentro de este importante enfoque, el Derecho y la Psicología se proponen objetivos de manera conjunta en las etapas previas, durante y posterior a un proceso penal o judicial. Lo que lleva a sumar dentro de equipos legales, la participación de profesionales de la salud mental para que asuman el acompañamiento y la contención de las víctimas.



La incorporación de la perspectiva psicológica en el litigio, nacional o interamericano de casos de violaciones graves a los derechos humanos, tiene dos grandes objetivos:

- a. *Apoyar a las víctimas, cuya dignidad debe ser el fin último de todo proceso judicial. Se entiende que los sistemas judiciales, nacionales e internacionales son un medio para su restablecimiento y el de los derechos de las personas.*
- b. *Impulsar el avance de los procesos penales ante instancias nacionales e internacionales y especialmente el reconocimiento dentro de la jurisprudencia de las consecuencias del daño en la víctima, sus familiares y la sociedad. También debe promoverse la sanción a los responsables y destacar la importancia de medidas de reparación integral ajustadas a las dimensiones del caso. (IIDH, 2009).*

1. Ventajas del acompañamiento a víctimas desde el enfoque psicojurídico:

- Tiene efectos terapéuticos. Las visiones de los profesionales del Derecho y la Psicología se encuentran para lograr una experiencia de restitución en las víctimas a partir del diseño de estrategias de litigio complementarias.
- Es determinante en la preparación de las víctimas para su participación en audiencias o juicios; en la rendición de testimonios; en la tramitación, observación y desarrollo de pruebas de interés criminalístico; en el desarrollo de

audiencias de juicio, entre otros. Ejemplo: exhumaciones, declaraciones como testigos.

- Permite contener y manejar las emociones asociadas a los procesos jurídicos.
- Se apoya en las necesidades de las víctimas y no en las ofertas institucionales. El papel fundamental es mediar entre los intereses de las instituciones jurídicas y las necesidades y expectativas de las víctimas.
- Garantiza un seguimiento que va más allá del proceso judicial.
- Favorece el trabajo como defensores y defensoras de derechos humanos desde diferentes perspectivas: sensibilización, diseño e implementación de acciones que van desde medidas de reparación hasta políticas públicas. (Corporación AVRE, 2009).

2. Estándares Internacionales desde la perspectiva psicosocial para la investigación efectiva en casos de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas de personas.

Existen algunos estándares en materia de búsqueda y exhumaciones en casos donde personas víctimas de desaparición forzada, pasado un tiempo, son localizadas y frente a ese acontecimiento, se inicia un proceso judicial denominado exhumaciones.

Uno de los documentos orientativos al que podemos hacer referencia en este apartado, es el *Consenso Internacional sobre normas mínimas en trabajo psicosocial en procesos de exhumaciones por graves violaciones a los Derechos Humanos (2009)*, llevado a cabo por el Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP).

De acuerdo con este documento, los procesos de exhumaciones y otras investigaciones antropológicas forenses son una vía para dar a conocer el paradero de aquellas personas que han sido desaparecidas o ejecutadas extrajudicialmente, o que han sido víctimas de otras violaciones graves a los derechos humanos; así como para la dignificación de su memoria y esclarecimiento de las circunstancias de su muerte.

Las exhumaciones, en tanto son un proceso, se inician con la voluntad de búsqueda y prosiguen a través de la recolección de información, recuperación de cuerpos, trabajos de identificación y entrega, el re-entierro, la reparación, esclarecimiento de la verdad y el reconocimiento social de los hechos. Las normas mínimas son un consenso que permite definir en qué condiciones los procesos de búsqueda y/o exhumación podrían responder con ciertas garantías a las necesidades de los familiares, comunidades y sociedades, en términos de bienestar emocional, acorde con los derechos de verdad, justicia y reparación.

Algunos aspectos clave para la activación y desarrollo de procesos de búsqueda y exhumaciones¹:

Aspectos antropológicos forenses:

- *Debe asegurarse que el trabajo antropológico-forense, en procesos de búsqueda y exhumación, cumpla con los estándares legales y científicos, nacionales e internacionales.*

Papel del Estado:

- *El Estado debe garantizar mecanismos de control y veeduría por parte de las víctimas, organizaciones locales y organismos internacionales, para asegurar la transparencia de los procesos de búsqueda y exhumación.*
- *El Estado debe tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole, para cumplir con los derechos de las víctimas, individual y colectivamente.*

Aspectos jurídicos y legales:

- *Se debe proporcionar información accesible a familiares, respecto de los marcos legales y sociales de las exhumaciones y sus consecuencias judiciales, lo que favorece la toma de decisiones o acciones a futuro por parte de los familiares.*
- *El personal jurídico que participa en la búsqueda y exhumación debe poseer los conocimientos básicos para responder a las necesidades psicosociales de los familiares de las víctimas y ajustar los procedimientos a las particularidades étnicas, de género y raza, según sea el caso.*

Contexto cultural:

- *Es necesario considerar el contexto sociopolítico y cultural de la población afectada, así como el significado que*

1. Cfr. *Consenso Internacional sobre normas mínimas en trabajo psicosocial en procesos de exhumaciones por graves violaciones a los Derechos Humanos (2009)*, llevado a cabo por el Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP).

familiares y comunidades dan a estos procesos para facilitar la justicia, la verdad, la memoria y la reparación integral.

Proceso comunitario:

- *El trabajo psicosocial debe facilitar espacios organizativos para las personas afectadas. La idea es que estos procesos sean reparadores en sí mismos, y que favorezcan al mismo tiempo la autoafirmación y la exigibilidad de derechos.*

Coordinación, comunicación y seguridad:

- *Los equipos de trabajo en el proceso de exhumación y búsqueda deben garantizar la coordinación de los actores involucrados, a saber: personas, familias, comunidades, organismos internacionales, Estado y organizaciones no gubernamentales, en los niveles pertinentes al caso.*
- *Todos los actores deben garantizar información clara y precisa a los afectados sobre el proceso de una exhumación o búsqueda, sus acciones, implicaciones, consecuencias y derechos. Lo que es especialmente importante en los aspectos de reparación y el derecho a la justicia.*
- *Deben ser garantizadas, de forma permanente, adecuadas condiciones de seguridad para familias, testigos e intervinientes a lo largo de todo el proceso de exhumación y búsqueda.*

Identificación de expectativas y necesidades:

- *Desde el trabajo psicosocial el emprender procesos de búsqueda y exhumación tiene un sentido que radica en las expectativas y en las necesidades de quienes buscan a las personas desaparecidas.*
- *Deben realizarse todos los esfuerzos para identificar y localizar a los posibles familiares antes del inicio del proceso de excavación.*

Acompañamiento a familiares y víctimas:

- *El trabajo psicosocial propicia los elementos necesarios para*

que el proceso de exhumación y búsqueda de desaparecidos sea reparador para víctimas, comunidades y sociedad en su conjunto.

- *El trabajo psicosocial está orientado a fortalecer la capacidad de las víctimas para exigir los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.*

Trabajo con niños:

- *Desde el trabajo psicosocial debe considerarse el acompañamiento a la niñez y adolescencia en sus necesidades específicas durante los procesos de búsqueda y exhumación.*

Reparación integral:

- *Personas, familiares y comunidades, deben ser informadas acerca del derecho a la reparación integral, previsto en la legislación nacional e internacional.*
- *Deben integrarse activamente las expectativas y derechos a la reparación de las personas, familias y comunidades, facilitar los elementos que favorezcan su organización, a lo largo de todo el trabajo psicosocial.*

Autocuidado de equipos:

- *Deben proveerse las condiciones de cuidado integral a los equipos interdisciplinarios que intervienen en procesos de exhumaciones.*

3. La impunidad y sus efectos

Desde la perspectiva de Derechos Humanos y a los fines de esta publicación, es importante discutir cómo opera la impunidad, cuando es ejercida desde el poder del Estado, en cuyo caso posee un efecto expansivo a diferentes niveles (subjetivo, intersubjetivo y macrosocial) en contextos posibilitadores ligados al ejercicio del poder. También la misma es entendida

como aquella acción intencionada que busca fragmentar la memoria de las víctimas y la sociedad (Bottinelli, 2007).

Frente a un contexto de opacidad institucional desde el Estado, cuando no se sancionan a los responsables de violaciones a los derechos humanos, ni se dan garantías de no repetición, las torturas, las ejecuciones extrajudiciales, las detenciones arbitrarias, la desaparición forzada de personas y los femicidios, se multiplican y las víctimas enfrentan situaciones de mayor intimidación y violencia.

La impunidad sostenida, por la imposición de un poder incuestionable, sólido y homogéneo, obliga a los sujetos sociales a permanecer fragmentados y aislados. Impidiendo que las organizaciones de la sociedad civil o cualquier iniciativa ciudadana puedan convertirse en actores sociales en la lucha contra ella.

Funciones y características de la impunidad

La impunidad como ausencia de castigo

La ausencia de castigo tiene tres dimensiones o ámbitos; el no ejercicio de la acción penal (impunidad penal), la no condena moral (impunidad moral) y el no conocimiento de la verdad (impunidad histórica). Desde esta perspectiva, también se considera la condena moral y la memoria como formas de castigo, lo que amplía los límites del ejercicio de la acción penal y la privación de libertad.

<p><i>La impunidad como acto de violencia</i></p>	<p><i>La impunidad no es solo la ausencia de castigo; un acto de omisión o negligencia de la justicia. La impunidad penal, moral e histórica es un acto de violencia, directa, visible, racional, instrumental, con interés. De aquí que la impunidad no sea un efecto de la violencia mediado por una omisión, sino un acto en sí de carácter violento, en tanto acto y como comportamiento.</i></p>
<p><i>La impunidad como contexto</i></p>	<p><i>La impunidad, además de ser un acto, es una situación, un micro-contexto que posibilita la comisión de delitos y violaciones a los derechos humanos por parte del Estado. La impunidad necesita así de un contexto; sin embargo este no le es externo, sino que el propio contexto donde se lleva cabo la impunidad es también la propia impunidad, de tal forma que no podemos desligar al acto de su contexto.</i></p>
<p><i>La impunidad como cultura</i></p>	<p><i>La impunidad también es un conjunto de instituciones, hábitos, creencias, actitudes y comportamientos que perpetúan las injusticias, los delitos, las violaciones a los derechos humanos, y los crímenes de lesa humanidad. Es también el ámbito de la Ley, de la prohibición social que es internalizada, lo cual nos lleva a suponer que si la impunidad es cultura, su introyección se vuelve necesaria,</i></p>
<p><i>La impunidad como control social</i></p>	<p><i>La impunidad tiene una función política. Envía el mensaje de que haga lo que se haga, los agresores nunca van a ser procesados, enjuiciados y castigados, por lo que es una forma de inducir el miedo colectivo, la inamovilidad, y la apatía social.</i></p>

4. Principales efectos de la impunidad

- Frente a una ausencia o inadecuada respuesta por parte de las instituciones del Estado llamadas a proteger los derechos humanos, las víctimas llegan a temer por su integridad y la de sus familiares ante la posibilidad de que sus presuntos agresores tomen represalias. Ante esta

situación, las instituciones encargadas de administrar la justicia y quienes son responsables de la investigación están en el deber de activar los mecanismos previstos por la Ley para la preservación de la integridad de las víctimas denunciantes.

- La impunidad contribuye a que las graves violaciones a los derechos humanos se mantengan en el ámbito privado. Impide que determinados hechos sean conocidos y por tanto, tengan ese efecto de dolor colectivo, público y social, tan necesario para asegurar garantías de no repetición.
- Constituye la privatización de la experiencia de violencia, significa la transmisión de una forma particular de ver la realidad y de relación entre la ciudadanía con la institucionalidad, no solo por los efectos que pudiera tener en el presente, sino también, por sus consecuencias a futuro.
- Ignora la historia personal y colectiva, pretende negar los hechos y los sufrimientos que estos han causado, a nivel individual, familiar y comunitario.
- Profundiza el daño emocional mediante sentimientos de impotencia, culpa y vergüenza.
- Reduce la confianza de las víctimas en instituciones encargadas de administrar justicia. Produce sentimientos de desesperanza, impide a las víctimas poder exigir. Las retrae de su ejercicio de ciudadanía y las sustrae del ejercicio de la denuncia.

CAPÍTULO II: Documentación y seguimiento jurídico de casos de violaciones a los derechos humanos

El ejercicio de la acción penal se establece en el artículo 24 del Código Orgánico Procesal Penal (en adelante COPP), la cual deberá ser ejercida **“de oficio”** por el Ministerio Público en caso de que esto corresponda a delitos de instancia pública, entendidos estos como aquellos donde la investigación *“puede iniciarse de oficio por parte de los órganos de persecución penal sin perjuicio de que la víctima presente querrela o cualquier ciudadano proponga la denuncia, en estos casos, dado que la titularidad de la acción descansa en manos del Estado, el perdón o desistimiento no generan el efecto de extinguir la acción o poner fin anticipadamente al proceso.”*². Esta atribución se encuentra de igual forma establecida en el texto constitucional en su artículo 285 numeral 4: *“ejercer en nombre del Estado la acción penal en los casos en que para intentarla o proseguirla no fuere necesaria instancia de parte...”*³

Frente a casos de violaciones a los derechos humanos, el Ministerio Público está en la obligación de iniciarla de oficio cuando conozca de alguna presunta violación a los derechos humanos, e incluso cuando existan presunciones al respecto. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado insistiendo en esa obligación estatal de *“iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial*

2. Cfr. Vásquez González, Magaly; *“Derecho Procesal Penal Venezolano”*, Editores Universidad Católica Andrés Bello, 2015. Página 55.

3. Cfr. Artículos Código Orgánico Procesal Penal venezolano, publicado en fecha 23 de enero de 1998 bajo la Gaceta Oficial Nro. 5.208. versión digital: [https://www.icrc.org/ihl-nat.nsf/0/a1f3d8eb256cf31bc1256a37003faf98/\\$FILE/Codigo%20penal.pdf](https://www.icrc.org/ihl-nat.nsf/0/a1f3d8eb256cf31bc1256a37003faf98/$FILE/Codigo%20penal.pdf)

*y efectiva, que no se emprenda como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa*⁴. Igualmente, se ha señalado que *“ la búsqueda efectiva de la verdad corresponde al Estado, y no depende de la iniciativa procesal de la víctima, o de sus familiares o de su aportación de elementos probatorios”*⁵

1. La denuncia de acuerdo con la legislación vigente en Venezuela:

En todos aquellos casos en los que la investigación de casos a violaciones a los derechos humanos no se realice, quienes resulten víctimas tienen el derecho de acudir ante las autoridades a denunciar tales hechos. Además de buscar que se haga justicia y se sancione a los responsables. La denuncia permite establecer precedentes jurídicos, y de esta manera contribuir a que las mismas no se repitan.

La denuncia se puede formular ante el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, o un órgano de policía de investigaciones penales (preferiblemente ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, CICPC). Denunciar una violación de derechos humanos es siempre lo indicado. El silencio contribuye con la impunidad.

Es importante recordar que el funcionariado⁶ del Estado está en el deber de proteger los derechos humanos y bajo ninguna

4. Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párr. 143

5. Corte IDH. Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párr. 219.

6. Según la RAE funcionariado

1. m. Condición de funcionario. Acceso al funcionariado.

2. m. Conjunto de los funcionarios.

circunstancia debe violarlos; así lo establece el propio texto constitucional en su artículo 19: “*El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.*”⁷ (Resaltado nuestro).

2. ¿Qué debe contener una denuncia?

La denuncia debe ser lo más clara posible y debe aportar todos los elementos indispensables para colaborar con el esclarecimiento de la violación de los derechos humanos. Un modelo de denuncia debe llevar los datos que a continuación se enumeran:

Datos del denunciante: Nombre, edad, cédula de identidad del denunciante, así como datos sobre su oficio y domicilio. Además, se debe especificar qué relación tiene con la persona víctima.

Datos de la víctima: Nombre, edad, cédula de identidad, nacionalidad, oficio, domicilio de la(s) víctimas, así como el lugar de trabajo y datos de sus hijos, si los tiene. Asimismo, se debe expresar si ha sufrido agresiones en otras oportunidades

7. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Publicada en Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de Diciembre de 1999 en su art. 19 “**El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.**” (resaltado nuestro)

y especificar el tipo de ataque, como desaparición, asesinato, abusos de autoridad, tortura, entre otros.

Detalles de la denuncia: Contexto de los hechos denunciados, a través de datos como la fecha, lugar, una descripción de los mismos, así como circunstancias específicas en las que se denuncia si están involucrados cuerpos policiales, militares o grupos civiles armados que actúen con tolerancia del Estado.

Pruebas que se pueden aportar: Listado y declaraciones de testigos, una descripción de las personas que cometieron la agresión, distinción del cuerpo policial al cual pertenecen, número de placa y nombre, datos descriptivos si se tienen de las y los funcionarios implicados.

Peticiones a las autoridades competentes (con relación a sus atribuciones): Solicitudes a las autoridades de acuerdo con su ámbito de competencia para que se realice una investigación penal, se establezcan responsables, se realicen experticias, se castigue a los culpables, se indemnice a los familiares y se les brinde protección a ellos y a la víctima.

Datos de contacto: Lugares, teléfonos e información de ubicación de la persona denunciante.

Lo aconsejable es que la persona denunciante elabore una reseña con el contenido de la denuncia, donde consten los datos antes mencionados, para facilitar el procedimiento. Es necesario que se entregue ante el organismo oficial el original y se haga sellar la copia, que es el documento que el denunciante deberá archivar y con el que se demostrarán los trámites realizados ante instancias del Estado.

3. La víctima y sus facultades frente a un proceso judicial:

Antes de desarrollar algunos aspectos importantes del proceso penal y de la documentación de casos de presuntas violaciones a los derechos humanos, es importante precisar un término que será de gran utilidad durante el proceso de documentación, como lo es el concepto de “víctima”.

El Diccionario de la Real Academia Española (DRAE, 2014) define a la víctima como la *“persona que padece las consecuencias dañosas de un delito”*.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), las define como *“las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”*⁸

El Código Orgánico Procesal Penal (COPP) en su artículo 121 incluye el término de la siguiente manera *“la persona directamente ofendida por el delito”; “**El cónyuge o la persona con quien haga vida marital por más de dos años, hijo o padre adoptivo, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y al heredero, en los delitos cuyo resultado sea la incapacidad o la muerte del ofendido;***

8. Organización de las Naciones Unidas. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Nueva York. 1985

y, en todo caso, cuando el delito sea cometido en perjuicio de un incapaz o de un menor de edad".

Tanto en la legislación interna, como en normativas de carácter internacional, es importante señalar una serie de facultades de las que goza la víctima.

Según lo previsto en el artículo 122 del COPP, las víctimas tienen derecho a: presentar querrela e intervenir en el proceso; ser informada de los resultados del proceso; solicitar medidas de protección; adherirse a la acusación del fiscal o formular una acusación particular; ser notificada de la resolución del fiscal; impugnar el sobreseimiento o la sentencia absolutoria, entre otras.

Desde el punto de vista internacional, en Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General en fecha de diciembre de 2005, denominada *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*⁹, se señala, de manera expresa, el derecho de las víctimas *a un acceso efectivo a la justicia, entendido como el acceso a órganos administrativos y de otra índole, así como a mecanismos, modalidades y procedimientos utilizados conforme a derecho; reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido, cuya finalidad es promover la justicia, la misma*

9. Organización de las Naciones Unidas. *Resolución 60/147: Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Nueva York, 2005. Versión online disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido; derecho a obtener acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación por parte del Estado, así como de los servicios jurídicos, médicos, psicológicos, sociales, administrativos y de cualquier otra naturaleza.

Debemos destacar, que la reforma en 2012 de los artículos 121 y 122 del Código Orgánico Procesal Penal¹⁰, constituyó una grave limitación de las funciones de apoyo de las ONG de derechos humanos a las víctimas y la eliminación de la posibilidad de la actuación autónoma de las organizaciones civiles de derechos humanos en la jurisdicción penal para interponer querellas contra agentes del Estado que hayan cometido violaciones de derechos humanos.

4. Etapas del proceso penal en Venezuela de acuerdo con el Código Orgánico Procesal Penal (C.O.P.P.):

De acuerdo con la legislación vigente, el proceso penal en Venezuela está dividido por fases y cada una de ellas reúne una serie de pasos, procedimientos y actos de carácter judicial. Para las víctimas y los defensores y defensoras de derechos humanos es imprescindible el estar familiarizado con estos detalles del proceso.

4.1. Fase Inicial o Preparatoria (Arts. 262-308 del C.O.P.P.):

El objetivo de esta fase es recabar todos aquellos elementos,

.....
10. Cfr. Gaceta Oficial Nro. 39.945 de fecha 15 de junio de 2012. Versión en digital: http://www.inapymi.gob.ve/documentos/Gaceta_39945.pdf

pruebas y datos que sirvan para determinar la responsabilidad de una persona en un delito. Esta fase es de vital importancia, ya que de los resultados de las investigaciones depende la eventual acusación por parte del Fiscal del Ministerio Público.

Si el Fiscal del Ministerio Público considera tener elementos de convicción suficientes para señalar a una persona como autor o partícipe de un hecho punible deberá *imputarla* previamente y así éste tendrá todos los derechos señalados en el **artículo 127** del Código Orgánico Procesal Penal.

Una vez hecha la imputación el Ministerio Público tendrá un lapso de ocho meses para terminar las investigaciones y dictar el *acto conclusivo* al que haya lugar, el cual puede ser *sobreseimiento, archivo fiscal o acusación*. De lo contrario, el imputado podrá solicitar al Juez de Control la fijación de un lapso prudencial entre 30 y 45 días para la conclusión de la investigación.

La fase preparatoria termina con la solicitud de sobreseimiento, archivo fiscal o la acusación.

***Archivo fiscal (art. 297 del C.O.PP):** Ocurre cuando el Ministerio Público estima que no hay elementos suficientes para acusar, lo cual no imposibilita la reapertura de la investigación cuando aparezcan nuevos elementos de convicción. Esta medida de archivo debe ser notificada a la víctima que haya intervenido en el proceso, quien podrá solicitar la reapertura de la investigación y aportar las diligencias pertinentes. También, podrá solicitar al Juez de Control que examine los fundamentos de la medida. Si el Tribunal estima que el Fiscal no debió archivar*

la causa, y considera fundada la solicitud de la víctima, notificará al Fiscal Superior para que éste ordene a otro Fiscal la formulación de la acusación, ateniéndose a lo resuelto por el Tribunal.

Sobreseimiento (art. 300 del C.O.PP): El Fiscal del Ministerio Público solicita el sobreseimiento cuando: el hecho objeto del proceso no se realizó o no puede atribuírse al imputado; el hecho no reviste carácter penal o no es punible o concurre una causa de justificación; la acción penal ha finalizado; o no existe la posibilidad de aportar o incorporar nuevos datos a la investigación y no hay base para solicitar el enjuiciamiento del imputado. Presentada la solicitud de sobreseimiento, el Juez decidirá dentro de un lapso de 45 días pudiendo la víctima impugnar la decisión dentro de los límites legales. (Artículo 122, numeral 8 del COPP).

La acusación fiscal (art. 308 del C.O.PP): Una vez realizada la investigación por el Ministerio Público y establecerse serios elementos de convicción que permitirán el enjuiciamiento del imputado, el fiscal del Ministerio Público interpondrá la acusación ante el Juez de Control. Este es el acto conclusivo más importante ya que permite el inicio de la siguiente fase del proceso, la Fase Intermedia, en la cual se llevará a cabo la audiencia preliminar.

4.2. La Fase Intermedia (Arts. 309-314 del C.O.PP) juez de control

4.3. Esta fase se inicia en el momento en que el Ministerio Público manifiesta su voluntad ante el Tribunal de presentar un acto conclusivo con los resultados de la investigación

del caso. En este sentido se convoca a las partes a una audiencia preliminar.

*Audiencia Preliminar: es una audiencia oral pero no pública, en la cual el Juez de control convoca a las partes para definir el objeto del proceso y establecer los límites de la acusación, así como también evaluar las pruebas en cuanto a su legalidad, pertinencia, necesidad y utilidad en el proceso. De acuerdo con el artículo 309 del Código Orgánico Procesal Penal (modificado el 15 de junio de 2012), la audiencia preliminar, luego de ser convocada, debe concretarse en un lapso no menor de quince (15) días y no mayor a veinte (20). En caso de que la audiencia sea diferida no puede ser convocada en un plazo que exceda los veinte (20) días. Una vez determinada la existencia o no de elementos de convicción, fijado el objeto del proceso y los límites de la acusación, se ordenará el sobreseimiento de la causa o el pase a la siguiente fase del proceso penal, que no es otra que la **Fase de Juicio**. De ser esta la decisión, se ordena mediante el auto de apertura a juicio, el cual es inapelable.*

4.4. Fase del Juicio Oral (Arts. 315-352 del C.O.P.P.):

Ésta es la fase más importante del proceso penal puesto que en ella se desarrolla el debate de la causa y es también el momento en el cual se esgrimen los argumentos, se exhiben las pruebas para tratar de alcanzar la verdad de los hechos, se determina la culpabilidad o la inocencia de los acusados para lograr así la justicia en el caso concreto. El juicio oral y

público está regido por los principios de oralidad, intermediación, publicidad, concentración, entre otros. Esta fase se desarrolla ante un juez de juicio.

Esta fase de Juicio Oral la podemos ver segmentada en tres sub-fases como lo son:

Preparación del Debate: *en esta oportunidad, el juez fijará la fecha para la audiencia de juicio y se librarán las citaciones a todo aquel que deba acudir al debate. Igualmente es oportunidad idónea para que las partes promuevan las pruebas de las cuales tuvieran conocimiento posterior a la audiencia preliminar.*

Desarrollo del debate:*En este instante del proceso se realiza el juicio tal como es conocido por el público en general, se inicia un debate en el cual, en forma sucesiva, el fiscal y el querellante expondrán sus acusaciones y el defensor sus argumentos de defensa. Después de las exposiciones de las partes, el juez responsable del tribunal a cargo de la causa, recibirá la declaración del imputado y le explicará con palabras claras y sencillas el hecho que se le atribuye, le advierte que puede abstenerse de emitir cualquier declaración sin que esto le perjudique, y que el debate continuará aunque no declare.*

Después de la declaración del imputado, el juez procederá a recibir la prueba en el orden que se indique. En primer lugar, los expertos y luego los testigos, salvo que considere necesario alterarlo. En el caso de los expertos, el juez le concederá la palabra para que indique lo que sabe acerca de lo propuesto como

objeto de prueba. Al finalizar su exposición, se realizará el interrogatorio directo. Iniciará quien lo propuso, continuarán las otras partes, en el orden que el juez considere conveniente, y se procurará que la defensa interroge de último lugar. Luego, el tribunal podrá interrogar al experto, quien deberá responder directamente a las preguntas que les formulen las partes y el tribunal.

Seguidamente, el juez procederá a llamar a los testigos, uno a uno; comenzará por los que haya ofrecido el Ministerio Público y concluirá con los ofrecidos por el acusado. Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni con otras personas, ni ver, oír o ser informados de lo que ocurra en el debate. Después de hacerlo, el juez dispondrá si continúan en la sala o se retiran. No obstante, el incumplimiento de la incomunicación no impedirá la declaración del testigo, pero el tribunal apreciará esta circunstancia al valorar la prueba.

El juez moderará el interrogatorio y evitará que el declarante conteste preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes, procurará que el interrogatorio se conduzca sin presiones indebidas y sin ofender la dignidad de las personas. Las partes podrán solicitar la revocación de las decisiones al juez encargado del tribunal, cuando limiten el interrogatorio, u objetar las preguntas que se formulen.

Si se tratase de medios de prueba documentales los mismos serán incorporados al debate mediante su lectura, a los fines de garantizar el principio de oralidad en el proceso, deben además ser exhibidos en el debate,

con indicación de su origen. El tribunal, excepcionalmente, con acuerdo de todas las partes, podrá prescindir de la lectura íntegra de documentos o informes escritos, o de la reproducción total de una grabación, dando a conocer su contenido esencial u ordenar su lectura o reproducción parcial.

Una vez concluida la recepción de las pruebas, se llevarán a cabo las conclusiones y el juez le otorgará la palabra, sucesivamente, al fiscal y al defensor, para que expongan sus conclusiones. Luego de estas exposiciones el fiscal y el defensor tendrán un derecho a réplica, las cuales deberán estar basadas exclusivamente sobre las conclusiones de la contraparte. En este punto, cuando la víctima esté presente en el debate, se le dará la palabra, con el fin de que exponga lo que desee decir con relación al debate. Finalmente, el juez presidente preguntará al acusado si tiene algo más que manifestar. A continuación se declara cerrado el debate.

Deliberación y Sentencia: Una vez cerrado el debate el juez procederá a elaborar sentencia fuera de la sala donde se desarrolló la audiencia. En ningún caso la sanción a imponer puede sobrepasar el hecho establecido en la acusación (o su ampliación).

El tribunal se constituirá nuevamente (preferiblemente el mismo día) en la sala de audiencia con el fin de dictar la sentencia. Solo en casos en que la complejidad del caso lo requiera, el juez dictará la dispositiva del fallo y se podrá postergar la publicación de la sentencia en su totalidad, dentro del lapso establecido en la ley. Si la **sentencia es absolutoria** se ordenará la

*libertad del imputado o el fin de las medidas cautelares en su contra. La libertad del imputado se otorgará aún cuando la sentencia absolutoria no esté firme y se cumplirá directamente desde la sala de audiencias. **La sentencia condenatoria establecerá las penas y medidas de seguridad que correspondan a ser cumplidas por el condenado.***

Sin embargo, se establece como excepción a la libertad inmediata del imputado en los delitos de: homicidio intencional, violación; delitos que atenten contra la libertad, integridad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes; secuestro, corrupción, delitos contra el patrimonio público y la administración pública, tráfico de drogas de mayor cuantía, legitimación de capitales, contra el sistema financiero y delitos conexos, delitos con multiplicidad de víctimas, delincuencia organizada, derechos humanos, lesa humanidad, delitos contra la independencia y seguridad de la nación y crímenes de guerra, o cuando el delito merezca pena privativa de libertad, que exceda de doce años en su límite máximo, y el Ministerio Público ejerciera el recurso de apelación oralmente en la audiencia.

4.5. Fase recursiva (Arts. 423-469 del C.O.P.P.):

Durante esta fase, las personas que son parte en el proceso, así como las víctimas aunque no se hayan constituido como querellantes, pueden intentar los recursos previstos en la ley en contra de las sentencias que les resulten desfavorables. Estos recursos se interponen en las condiciones de tiempo

y forma que establece la ley. Los jueces que se pronunciaron no podrán intervenir en el nuevo proceso. El imputado podrá siempre impugnar una decisión judicial en los casos en que se lesionen disposiciones constitucionales o legales sobre su intervención, asistencia y representación, aunque haya contribuido a provocar el vicio objeto del recurso.

Cuando en un proceso haya varios imputados o se trate de delitos relacionados, el recurso interpuesto en interés de uno de ellos se extenderá a los demás en lo que les sea favorable, siempre que se encuentren en la misma situación y les sean aplicables los mismos motivos, sin que en ningún caso les perjudique. La interposición de un recurso suspenderá la ejecución de la decisión, salvo que expresamente en la ley se establezca lo contrario.

Los recursos previstos en el proceso penal en Venezuela son: *de apelación, extra-ordinario de casación*. Los mismos se encuentran limitados por ciertas condiciones de carácter objetivo y subjetivo, así como de modo y tiempo, es decir debe realizarse cumpliendo ciertos requisitos y dentro de un lapso de tiempo determinado. Los recursos que hayan sido ejercidos fuera de estos límites serán considerados inadmisibles y, por lo tanto, la sentencia se considerará definitivamente firme.

El recurso de apelación: La posibilidad de ejercer un recurso para controlar los posibles vicios (o irregularidades) de la sentencia condenatoria, o de su procedimiento, falta de motivación, violación de la ley o de principios del juicio, es un derecho fundamental del condenado. Asimismo, el Código Orgánico Procesal Penal también

le otorgó a la víctima la facultad de impugnar o recurrir la sentencia absolutoria dictada a favor del acusado por estas mismas razones. Este recurso es interpuesto ante la instancia que tomó la decisión y conocerá de él, la instancia inmediatamente superior a la que decidió.

El recurso extraordinario de casación: *Este recurso se interpone solo en contra de las sentencias de las Cortes de Apelaciones. Se desarrollará sin ordenar la realización de un nuevo juicio oral, cuando el Ministerio Público haya pedido en la acusación o la víctima en su acusación particular propia o en su acusación privada, la aplicación de una pena privativa de libertad que en su límite máximo exceda de cuatro años; o la sentencia condene a penas superiores a esos límites. El recurso de casación podrá basarse en varios motivos: por violación de la ley, por falta de aplicación de la misma, por indebida aplicación o por errónea interpretación. Asimismo, serán impugnables las decisiones de las Cortes de Apelaciones que confirmen o declaren la terminación del proceso o hagan imposible su continuación, aun cuando sean dictadas durante la fase intermedia, o en un nuevo juicio verificado con motivo de la decisión del Tribunal Supremo de Justicia que haya anulado la sentencia del juicio anterior. Este recurso debe ser interpuesto ante la Corte de apelaciones, quien en 48 horas deberá remitirlo al Tribunal Supremo de Justicia para que decida.*

Recurso de revisión: *es un recurso que procede contra sentencia firme, en todo tiempo y únicamente a favor del imputado, cuando se verifiquen irregularidades en la sentencia, se conozcan hechos*

desconocidos durante el proceso o cuando se promulgue una ley que quite el carácter punible al hecho, entre otros. Este recurso puede ser conocido por la Sala Constitucional del TSJ, por una Corte de apelaciones o por el Tribunal del lugar donde se perpetraron los hechos, dependiendo del caso del que se trate, según lo establecido en el artículo 465 del C.O.P.P.

Fase de ejecución penal (Art. 470- 503 del C.O.P.P.):

En esta fase el Juez de ejecución velará por el cumplimiento de las penas y las medidas de seguridad impuestas mediante sentencia firme. Al tribunal de ejecución le corresponde:

1. La ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas mediante sentencia firme;
2. Todo lo relacionado con la libertad del penado, rebaja de penas, suspensión condicional de la ejecución de la pena, redención de la pena por el trabajo y el estudio y extinción de la pena;
3. La determinación del lugar y condiciones en que se deba cumplir la pena o la medida de seguridad;
4. La acumulación de penas en caso de varias sentencias condenatorias dictadas en procesos distintos contra la misma persona. El tribunal de ejecución practicará el cómputo y determinará con exactitud la fecha en que finalizará la condena y, en su caso, la fecha a partir de la cual el penado podrá solicitar su libertad condicional.

5. Principales directrices para la documentación de violaciones a los derechos humanos

Documentar es registrar la información, por tanto reúne una serie de objetivos y pasos que permiten de manera organizada, recabar información precisa y detallada sobre una violación a los derechos humanos.

Objetivos del proceso de documentación:

- 1. Visibilizar la situación y registrarla, preferiblemente de una fuente directa.*
- 2. Verificar quiénes son las personas afectadas y/o involucradas, así como el contexto general en el que se desarrolla la violación de derechos humanos.*
- 3. Determinar patrones de actuación en el caso. Ejemplo: cuerpos de seguridad presuntamente implicados o características de los perpetradores.*
- 4. Elaborar una estrategia de actuación con la víctima. Este paso depende de la disposición de la víctima, el tipo de violación y las posibilidades reales de ayuda del investigador.*
- 5. Brindar el acompañamiento a las víctimas para que éstas formulen las denuncias a que hubiere lugar ante las autoridades competentes.*
- 6. Elaborar informes con relación a los casos documentados, destacando irregularidades, patrones, entre otros.*

En este sentido, para el cumplimiento de los objetivos señalados, es necesario que el proceso de documentación se rija bajo algunos lineamientos mínimos, entre ellos: el investigador debe explicar a la víctima la relevancia que tiene “la verdad” como punto de partida. Iniciar el proceso de apoyo

psicojurídico requiere de absoluta transparencia de ambas partes, lo que otorga credibilidad al caso y a los recursos aplicables al mismo.

Por otro lado, de acuerdo con el tipo de violación, se recomienda que el investigador utilice algunos estándares de indagación y documentación de casos propuestos por el Sistema de las Naciones Unidas, tal como es el caso del Protocolo de Minnesota y del Protocolo de Estambul. Igualmente, es importante promover espacios de formación dirigidos a las víctimas, brindándoles información sobre principios de derechos humanos, mecanismos de protección, el alcance de la responsabilidad del Estado, así como las funciones y responsabilidad que tienen los funcionarios públicos encargados de la administración de justicia.

6. Principios y elementos claves en la entrevista inicial a víctimas de violaciones a los Derechos Humanos:

- Aproximarse a una víctima de violaciones a los derechos humanos puede no ser una tarea sencilla. En este sentido, facilitamos algunas recomendaciones que permitirán al investigador una aproximación respetuosa dentro de un espacio de comprensión, que garantice una adecuada documentación del caso. Así pues, es importante tener presente:
- La entrevista es un instrumento de trabajo que se apoya en unos principios éticos, unos fines y objetivos definidos, centrados en brindar asistencia compasiva, a no hacer daño y respetar los derechos de las personas víctimas.

- La entrevista debe ser entendida como un espacio potencial de aprendizaje y de reparación para el entrevistado y el entrevistador, evitando convertirse en el último eslabón en una cadena de violencia en la vida de las personas afectadas.
- Se recomienda que antes de iniciar la entrevista se dé una breve explicación sobre la entrevista (y sus partes, si es el caso) y el objetivo de la misma.
- Es importante, tener en cuenta el aspecto cultural de la persona, y el contexto general de donde proviene, así como la preferencia del entrevistado por uno u otro género al momento de la entrevista. Esto es particularmente importante cuando se trabaja con víctimas de violencia basada en género, sobrevivientes de tortura, o diferencias por creencias religiosas.
- Tener un trato personalizado: quien entrevista debe identificarse, en lo posible por medio de un documento que lo acredite, indicar a la víctima a cuál institución u organización pertenece y qué tipo de ayuda puede ofrecerle.
- En los casos en que la víctima no preste consentimiento alguno para la documentación, se registrará su negativa, los motivos de ésta y toda la información pública que se haya podido obtener acerca del caso.
- El entrevistador cuidará de mostrar sensibilidad en el tono que utilice y la forma y secuencia en que formule las preguntas, dado el carácter traumático que para el entrevistado tiene su testimonio.
- Evitar emitir juicios de valor durante una entrevista acerca de las acciones de una persona o de los presuntos autores e implicados en la violación a los derechos humanos.
- Expresarle al entrevistado que es un espacio de confidencialidad.

- Utilizar un lenguaje sencillo y comprensible.
- Indicarle que en cualquier momento pueden interrumpir el interrogatorio, tomar un descanso si lo desea.
- Establecer contacto visual con la víctima: mostrar interés por lo que ésta manifiesta, llamarla por su nombre, mantener escucha activa y una postura afectuosa pero respetuosa.
- Utilizar un tono de voz adecuado para establecer una buena comunicación, nunca usar un tono agresivo, desafiante o acusatorio.
- En ocasiones, tener un guion o lista de preguntas ayuda a las personas afectadas a organizar la información y al investigador a explorar aspectos relevantes para la verificación de prácticas de torturas u otras agresiones consideradas violaciones a los derechos humanos. Cuando se emplee este tipo de guión o instrumento, es importante presentarlos de manera gradual. En ocasiones, existen víctimas, cuyos relatos son fluidos y no requieren precisiones.
- En ciertas ocasiones, los entrevistados pudieran ser demasiado explícitos en los detalles, de allí que se pueda indicar que no necesitan hacerlo.
- Se debe tener cautela y cuidado al momento de preguntar detalles. Evitar violentar nuevamente a la persona con narraciones innecesarias. Esto no quiere decir que no se va a preguntar todo aquello que sea necesario, pero hay maneras de hacerlo.
- Tener cuidado de interpretar o realizar preguntas que induzcan la respuesta.
- Es particularmente importante dar muestras de sensibilidad ante la presunta víctima de tortura y demás testigos, en vista del trauma que la persona sufre y la devastadora sensación de impotencia.

- El investigador debe recordarle siempre a la víctima la importancia que reviste el establecimiento de la verdad. Para las personas afectadas por una violación a los derechos humanos, contar y resaltar su historia se convierte, en sí mismo, en un objetivo. Ese relato suele ser negado o invisibilizado por la versión oficial.
- Aun cuando la justicia, entendida como la sanción a los responsables de un daño causado, suele ser un proceso complejo, lleno de pasos y de larga duración, para una víctima dejar constancia de su sufrimiento en las diferentes etapas de su lucha contra la impunidad, sienta un precedente para que los perpetradores rindan cuentas de sus actos.
- En caso de que la persona se encuentre muy descompensada, ofrecerle un vaso de agua para que se tranquilice un poco y retome el relato, puede ser de gran utilidad al momento de la entrevista.

Un caso bien documentado brinda una enorme contribución al establecimiento de la verdad y a los procesos de reconstrucción de la memoria histórica luego de graves violaciones a los derechos humanos

CAPÍTULO III: Formularios prácticos de documentación, desde una perspectiva psicojurídica en casos de Ejecuciones Extrajudiciales, Desapariciones Forzadas, Torturas, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, Detenciones Arbitrarias y Femicidios

En este Capítulo, presentaremos un compendio de formularios que pueden, desde nuestra experiencia, contribuir a una documentación más adecuada y eficaz de los casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas de personas, torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, detenciones arbitrarias y feminicidios.

COFAVIC promueve la actuación de las víctimas desde un rol activo al igual que el de los defensores de los derechos humanos que no necesariamente tienen que ser abogados. Todos con unos conocimientos básicos de los principales estándares y del proceso de seguimiento, podemos visibilizar los principales pasos que se deben dar para el ejercicio de la denuncia y de la exigibilidad de los derechos humanos ante instancias nacionales y documentar los obstáculos que pueden encontrarse en el camino del establecimiento de la verdad y de la justicia.

1. Ejecuciones extrajudiciales:

COFAVIC comparte su modelo de formulario para la documentación de casos de ejecuciones extrajudiciales de acuerdo con estándares internacionales. Este formulario ha sido elaborado

desde las necesidades objetivas de los casos y personas que atendemos y responde a nuestra experiencia en este ámbito. Es una herramienta de documentación que puede ser adaptada y completada según los criterios de quienes la consideren de utilidad para su trabajo en derechos humanos.

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE DENUNCIA EN INSTANCIAS NACIONALES EN CASO DE EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL

I. IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIANTE		
FECHA: / /		
APELLIDO (S):		
NOMBRE (S):		
GÉNERO: M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO: / /	
NACIONALIDAD: V <input type="checkbox"/> E <input type="checkbox"/>	C.I:	EDAD:
NIVEL DE INSTRUCCIÓN:		
PROFESIÓN / OFICIO:		
DIRECCIÓN:		
MUNICIPIO:		
ESTADO:		
TELÉFONO MÓVIL:		
TELÉFONO FIJO:		
CORREO ELECTRÓNICO:		

II. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA

FECHA: / /	
APELLIDO (S):	
NOMBRE (S):	
GÉNERO: M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO: / /
NACIONALIDAD: V <input type="checkbox"/> E <input type="checkbox"/>	C.I.:
SI ES EXTRANJERO, INDIQUE PAÍS DE PROCEDENCIA:	
NIVEL DE INSTRUCCIÓN:	
PROFESIÓN / OFICIO:	
DIRECCIÓN:	
MUNICIPIO:	
ESTADO:	
TELÉFONO MÓVIL:	
TELÉFONO FIJO:	
CORREO ELECTRÓNICO:	

III. DETALLES DEL HECHO

FECHA DEL HECHO: / /	HORA:
LUGAR DEL HECHO:	
CUERPO DE SEGURIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE: (SI NO ES CUERPO DE SEGURIDAD, INDIQUE PERSONA / GRUPO ACTUANTE)	
Nº DE FUNCIONARIOS / EFECTIVOS ACTUANTES:	
INDIQUE SI LOS FUNCIONARIOS / EFECTIVOS ACTUANTES ESTABAN IDENTIFICADOS: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Nº DE VÍCTIMAS EN EL HECHO:	

III. DETALLES DEL HECHO

--

HUBO ANTES DEL HECHO ALGUNA AMENAZA: NO SI

--

IV. ACCIONES LLEVADAS A CABO POR LOS FAMILIARES

INICIO DEL PROCESO: OFICIO

DENUNCIA FORMAL

FECHA DE LA DENUNCIA: / /

ÓRGANO RECEPTOR DE LA DENUNCIA:

ACCIONES TOMADAS POR EL ÓRGANO:

PERSONA QUE REALIZA LA DENUNCIA:

PARENTESCO:

FUE AMENAZADO SI DENUNCIABA: SI NO

EXPLIQUE:

--

V. ETAPA DEL PROCESO PENAL:

FASE: PREPARATORIA INTERMEDIA JUICIO
 EJECUCIÓN RECURSIVA

N° DE LA CAUSA:

--

V. ETAPA DEL PROCESO PENAL:

TRIBUNAL / FISCALÍA:
ESTADO ACTUAL: SE HA IDENTIFICADO AL/LOS PRESUNTO(S)
RESPONSABLE(S): SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
HA HABIDO SANCIONES A LOS RESPONSABLES: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
INDIQUE:

VI. DURANTE EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN:

SE OTORGÓ MEDIDA DE PROTECCIÓN: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	INDIQUE CUAL:
DURACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN:	
CUERPO ENCARGADO DE CUMPLIR LA MEDIDA DE PROTECCIÓN:	
SE REALIZARON GESTIONES EN ALGÚN OTRO ORGANISMO PÚBLICO: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
INDIQUE CUÁL:	
SE PERMITE EL ACCESO DE LA VÍCTIMA AL EXPEDIENTE: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> DE SER NEGATIVA SU RESPUESTA,	
INDIQUE POR QUÉ:	
EXPERTICIAS REALIZADAS:	
COMPARACIÓN BALÍSTICA:	TIEMPO
ÓRGANO	
TRAYECTORIA BALÍSTICA:	TIEMPO
ÓRGANO	
LUMINOL:	TIEMPO

VI. DURANTE EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN:

ÓRGANO	
RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS:	TIEMPO
ÓRGANO	
ENTREVISTA(S) A TESTIGO(S):	TIEMPO
ÓRGANO	
LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO:	TIEMPO
ÓRGANO	
EXHUMACIÓN:	TIEMPO
OTRAS (INDIQUE):	
SE HA REALIZADO CAMBIO DE FISCALES / FISCALÍAS: NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>	
CUÁL / N° DE VECES:	
TESIS POLICIAL MANEJADA EN EL CASO:	
SE CONSERVÓ LA ROPA / OBJETOS PERSONALES DEL OCCISO: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
EN EL PROTOCOLO DE AUTOPSIA: SE MENCIONA LA CAUSA DE LA MUERTE: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
SE HACE MENCIÓN A LAS CONDICIONES EXTERNAS DEL CUERPO DEL OCCISO: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
DE EXISTIR, SE DEJA CONSTANCIA DE ESPECÍMENES GUARDADOS: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
EN CASO DE MUERTE POR HERIDA POR ARMA DE FUEGO: CANTIDAD DE IMPACTOS DE BALA	
SE HACE CONSTAR EN EL PROTOCOLO DE AUTOPSIA LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL OCCISO: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

VI. DURANTE EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN:

CONSTAN EN EL EXPEDIENTE LAS FOTOGRAFÍAS TOMADAS AL CUERPO DEL OCCISO: SI NO

CONSTAN EN EL EXPEDIENTE FOTOGRAFÍAS DEL LUGAR DEL HECHO ANTES DE SER LEVANTADO: SI NO

VII. POSTERIOR A LA INVESTIGACIÓN:

TIEMPO EN QUE SE REALIZÓ LA INVESTIGACIÓN:

ACTO CONCLUSIVO: ACUSACIÓN SOBRESEIMIENTO ARCHIVO FISCAL

EN CASO DE HABER ACUSACIÓN: CANTIDAD DE FUNCIONARIOS ACUSADOS:

DELITOS POR LOS QUE SE LES ACUSA:

SE FIJO AUDIENCIA PRELIMINAR: SI NO

EN CUÁNTO TIEMPO:

SE CELEBRÓ LA AUDIENCIA PRELIMINAR: SI NO DE SER DIFERIDA,

INDIQUE LA RAZÓN:

CUÁNTAS VECES:

SE PASÓ A FASE DE JUICIO:
SI NO

SE HAN CELEBRADO AUDIENCIAS:
SI NO

SE DICTÓ SENTENCIA: SI NO

--

VIII. OBSERVACIONES:

DENUNCIA CONFIDENCIAL: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
POR QUÉ:		
FIRMA DEL DENUNCIANTE:	ENTREVISTADOR (A):	
DOCUMENTOS ENTREGADOS:		
<input type="checkbox"/> COPIA DE LA C.I	<input type="checkbox"/> INFORME MÉDICO / FORENSE	<input type="checkbox"/> FOTOGRAFÍAS
<input type="checkbox"/> VIDEOS <input type="checkbox"/> ACTA	<input type="checkbox"/> RECORTES DE PERIÓDICO	<input type="checkbox"/> OTROS

Listado de principales estándares para los peritajes en casos de Ejecuciones Extrajudiciales de acuerdo con el Protocolo Modelo para la Investigación legal de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias o Protocolo de Minnesota.

Este instrumento procura configurar una guía práctica basada en los estándares para las investigaciones de Ejecuciones Extrajudiciales siguiendo lo establecido por la Organización de Naciones Unidas en el Protocolo de Minnesota.

Esta guía está pensada para que las víctimas y/o defensores de derechos humanos puedan exigir y visibilizar ante las instancias de investigación criminal que las experticias preliminares

se realicen siguiendo las reglas mínimas establecidas bajo los parámetros del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. También puede ser útil para que los funcionarios públicos que están investigando casos de ejecuciones extrajudiciales, tengan un manejo cercano y adecuado de estos estándares y se impulse su uso como rutina en los procesos de investigación en la materia en Venezuela.

Según la Constitución Venezolana, en su artículo 51, las víctimas tienen el derecho de exigir que se practiquen determinadas diligencias en sus casos: *“ toda persona tiene el derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de estos o éstas, y de obtener oportuna y adecuada respuesta. Quienes violen este derecho serán sancionados o sancionadas conforme a la ley, pudiendo ser destituidos o destituidas del cargo respectivo.”*

Según el Código Orgánico Procesal Penal, el Ministerio Público es el titular de la acción penal y debe ejercerla de oficio, salvo las excepciones prevista por la ley (Art. 24). Igualmente es el encargado de dirigir la investigación de los hechos punibles para establecer la identidad plena de sus autores y partícipes, ordenar y supervisar las actuaciones de los órganos de policía de investigación, así como requerir de organismos públicos o privados, altamente calificados, la práctica de peritajes o experticias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que son objeto de la investigación (Art.111COPP).

Por otro lado, los Órganos de Policía de Investigaciones penales (en nuestro caso, el Cuerpo de Investigaciones Científicas,

Penales y Criminalísticas) tienen la facultad de practicar “*diligencias conducentes a la determinación de los hechos punibles y la identificación de sus autores...*” (Art. 114 COPP)

Reconociendo las anteriores atribuciones, y en pleno ejercicio del derecho contemplado en el artículo 122 del COOP que plantea que “*las víctimas tienen derecho a intervenir en el proceso penal*” es que insistimos en que las víctimas podrán solicitar que en la investigación de sus casos se apliquen los estándares que a continuación se enuncian a los fines de garantizar la imparcialidad y transparencia en la investigación.

El siguiente listado enumera los principales estándares que deben ser observados en la fase inicial de un caso de presuntas ejecuciones extrajudiciales y contiene un apartado para reseñar la fecha en que se realizaron las diligencias o pruebas periciales y el cuerpo de investigación que las practicó.

CASO:
NRO. DE EXPEDIENTE:
FISCALÍA COMISIONADA/TRIBUNAL:

ESTÁNDARES PROTOCOLO DE MINNESOTA	CASO	
1. INVESTIGACIÓN DEL LUGAR DEL CRIMEN	FECHA EN QUE SE REALIZÓ	CUERPO / ÓRGANO
A. COORDINACIÓN ENTRE LOS CUERPOS POLICIALES Y EL PERSONAL MÉDICO ACTUANTE		
B. FOTOGRAFÍAS DE LA VÍCTIMA (PREFERIBLEMENTE A COLOR)		
C. FOTOGRAFÍAS DEL LUGAR ASÍ COMO DE TODA LA PRUEBA FÍSICA ENCONTRADA		
D. DEBE DEJARSE CONSTANCIA DE LA POSICIÓN DEL CADÁVER Y DEL ESTADO DE LA VESTIMENTA.		
E. EXAMINAR EL LUGAR PARA VERIFICAR SI HAY SANGRE, PELOS, FIBRAS E HILOS.		
F. TOMAR Y CONSERVAR PRUEBAS SOBRE LA EXISTENCIA DE ARMAS. (ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, ARMAS BLANCAS, PROYECTILES, ENTRE OTRAS)		
2. PROTOCOLO PREVIO A LA AUTOPSIA	FECHA EN QUE SE REALIZÓ	CUERPO / ÓRGANO
A. PROFESIONALES INVOLUCRADOS EN LA AUTOPSIA: DEBEN SER OBJETIVOS, EXPERIMENTADOS E INDEPENDIENTES DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA U ENTIDAD QUE PUDIERA ESTAR INVOLUCRADA		
B. INVESTIGACIÓN DE LA ESCENA: LOS MÉDICOS FORENSES Y LOS INVESTIGADORES NO MÉDICOS DEBEN TENER TOTAL ACCESO A LA ESCENA.		
C. OBLIGACIONES DEL PROFESIONAL MÉDICO: C.1. FOTOGRAFIAR EL CADÁVER (AL ENCONTRARLO Y LUEGO DE SER MOVILIZADO) C.2. DEJAR CONSTANCIA DE LA POSICIÓN Y CONDICIÓN DEL CADÁVER. C.3. PROTEGER LAS MANOS DEL OCCISO.		

<p style="text-align: center;">ESTÁNDARES PROTOCOLO DE MINNESOTA</p>	<p style="text-align: center;">CASO</p>	
<p>3. AUTOPSIA</p>	<p>FECHA EN QUE SE REALIZÓ</p>	<p>CUERPO / ÓRGANO</p>
<p>A. DEJAR CONSTANCIA DEL LUGAR, FECHA Y HORA DE INICIO Y TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.</p>		
<p>B. DEJAR CONSTANCIA DE LOS NOMBRES DE TODOS LOS INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO, INDICAR CARGOS Y AFILIACIONES POLÍTICAS, ADMINISTRATIVAS</p>		
<p>C. ES FUNDAMENTAL CONTAR CON FOTOGRAFÍAS ADECUADAS PARA DOCUMENTAR DETALLADAMENTE LAS CONCLUSIONES DE LA AUTOPSIA.</p> <p>C.1. LAS FOTOGRAFÍAS DEBEN SER A COLOR, ENFOCADAS, BIEN ILUMINADAS Y TOMADAS CON UNA CÁMARA PROFESIONAL. DEBEN ESTAR CORRECTAMENTE IDENTIFICADAS.</p> <p>C.2. DEBEN INCLUIRSE FOTOGRAFÍAS EN SERIE QUE DEMUESTREN LA PROGRESIÓN DEL ESTUDIO. IGUALMENTE DEBEN INCLUIRSE FOTOS ANTES DE DESVESTIRSE Y REALIZAR LA HIGIENE.</p> <p>C.3. DEBEN INCLUIRSE FOTOGRAFÍAS EN PRIMER PLANO DE LA VÍCTIMA, ASÍ COMO FOTOGRAFÍAS DISTANTES O A MEDIA DISTANCIA PARA ORIENTAR A LAS PRIMERAS.</p> <p>C.4. LAS FOTOGRAFÍAS DEBEN SER DE AMPLIO ALCANCE Y DEMOSTRAR TODAS LAS SEÑALES DE LESIONES O ENFERMEDADES QUE SE COMENTEN EN EL INFORME DE AUTOPSIA.</p>		
<p>D. DEBE RADIOGRAFIARSE EL CADÁVER ANTES DE EXTRAERSE DE SU ENVOLTORIO Y REPETIR ANTES Y DESPUÉS DE QUITAR LA ROPA.</p> <p>D.1. RADIOGRAFIAR EN CASO DE HERIDAS CON ARMAS DE FUEGO PARA UBICAR EL PROYECTIL.</p>		
<p>E. EXAMINAR EL CUERPO Y LA VESTIMENTA DEL CADÁVER ANTES DE SER DESVESTIDO.</p>		

<p style="text-align: center;">ESTÁNDARES PROTOCOLO DE MINNESOTA</p>	<p style="text-align: center;">CASO</p>	
<p>F. LA VESTIMENTA DEBE SER RETIRADA CUIDADOSAMENTE Y COLOCADO EN UN LUGAR LIMPIO. LUEGO DEBE CONSERVARSE PUES PUEDE SER UTILIZADO COMO PRUEBA O A EFECTOS DE IDENTIFICACIÓN.</p>		
<p>G. EL EXAMEN EXTERNO, CENTRADO EN LA BÚSQUEDA DE LESIONES, ES A MENUDO LA PARTE MÁS IMPORTANTE DE LA AUTOPSIA.</p> <p>G.1. DEJAR CONSTANCIA DEL TAMAÑO, FORMA, PATRÓN, UBICACIÓN, COLOR, PROFUNDIDAD Y ESTRUCTURA DE LAS LESIONES. EN LA DESCRIPCIÓN DE LAS HERIDAS DE PROYECTIL, TOMAR NOTA DE LA PRESENCIA O NO DE HOLLÍN, PÓLVORA O QUEMADURA. DE HABER RESIDUOS DE DISPARO, DOCUMENTARLO Y GUARDARLO PARA SU ANÁLISIS. VERIFICAR LA EXISTENCIA DE ORIFICIO DE ENTRADA Y SALIDA, Y DE NO EXISTIR ESTE ÚLTIMO SE DEBE ENCONTRAR EL PROYECTIL. SE DEBEN EXTRAER MUESTRAS DEL TEJIDO DE LA TRAYECTORIA PARA SOMETERLO A EXAMEN.</p> <p>G.2. FOTOGRAFIAR LAS HERIDAS (2 DE C/U) IDENTIFICANDO LAS FOTOS DE CADA LESIÓN.</p> <p>G.3. TOMAR NOTA DE UÑAS QUEBRADAS O AUSENTES Y DE TODO RESIDUO QUE SE ENCUENTRE DEBAJO O ALREDEDOR DE ESTAS. TOMAR MUESTRA DE LAS HUELLAS DACTILARES, RECORTES DE UÑAS. SI NO HAY FORMA DE TOMAR LAS HUELLAS DACTILARES, GUARDAR LOS DEDOS. IGUALMENTE PUEDEN DISECCIONARSE UÑAS. DEBEN FOTOGRAFIARSE LAS MANOS ANTES Y DESPUÉS DE ESTOS PROCESOS. SE DEBEN EXAMINAR LA PLANTA DE LOS PIES PARA BUSCAR TODA MUESTRA DE GOLPES. EXAMINAR PALMAS Y RODILLAS.</p>		
<p>H. DEBE REALIZARSE UN EXAMEN INTERNO EXHAUSTIVO QUE PERMITA DETERMINAR LA PRESENCIA DE LESIONES Y AMPLIAR EL EXAMEN EXTERNO.</p>		

<p style="text-align: center;">ESTÁNDARES PROTOCOLO DE MINNESOTA</p>	<p style="text-align: center;">CASO</p>	
<p>I. UNA VEZ COMPLETADA LA AUTOPSIA DEJAR CONSTANCIA DE LOS ESPÉCIMENES QUE SE HAYAN GUARDADO, PLENAMENTE IDENTIFICADOS CON EL NOMBRE DEL OCCISO, NÚMERO DE LA AUTOPSIA Y CONTENIDO. SE DEBE CONSERVAR CUIDADOSAMENTE TODA PRUEBA TOMADA Y DEJAR CONSTANCIA DE LA CADENA DE CUSTODIA CON LOS FUNCIONARIOS CORRESPONDIENTES.</p> <p>I.1. HACER TODAS LAS PRUEBAS TOXICOLÓGICAS Y GUARDAR LAS MUESTRAS PARA SU REEXAMEN.</p> <p>I.2. ENTRE LAS PRUEBAS QUE DEBEN GUARDARSE:</p> <p>I.2.1. TODO OBJETO EXTRAÑO, INCLUYENDO PROYECTILES, PERDIGONES, FIBRAS, ENTRE OTROS. LOS PROYECTILES DEBEN SOMETERSE A ANÁLISIS BALÍSTICO.</p> <p>I.2.2. VESTIMENTA Y CUALQUIER OTRO ARTEFACTO QUE TUVIERA EN SU POSESIÓN EL OCCISO AL MOMENTO DE SU MUERTE.</p>		
<p>4. INFORME DE LA AUTOPSIA:</p>	<p>FECHA EN QUE SE REALIZÓ</p>	<p>CUERPO / ÓRGANO</p>
<p>A. DEBE SER POR ESCRITO.</p>		
<p>B. DEBE REFERIRSE A:</p> <p>B.1. FOTOGRAFÍAS DEL OCCISO EN EL LUGAR DONDE FUE ENCONTRADO Y LUEGO DE MOVERSE.</p> <p>B.2. MENCIÓN A LA PROTECCIÓN DE LAS MANOS.</p>		
<p>C. AL CONCLUIR EL INFORME DEBE RESUMIRSE A LAS CONCLUSIONES Y A LA CAUSA DE LA MUERTE.</p>		
<p>D. DEBE HACERSE UN INFORME COMPLETO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y UNO A LA FAMILIA DEL OCCISO.</p>		

2. La desaparición forzada de personas:

En la Constitución, en su artículo 45 está expresamente contemplada la prohibición del delito de desaparición forzada de personas. Igualmente contempla en su artículo 27, la llamada "acción de amparo a la libertad o seguridad" respecto de la cual establece que puede ser interpuesto por cualquier persona, además de la inmediatez de poner a la orden de un tribunal a la persona detenida. Por su parte, la Ley de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales consagra que "*Toda persona que fuere objeto de privación o restricción de su libertad, o se viere amenazada en su seguridad personal, con violación de las garantías constitucionales, tiene derecho a que un Juez competente con jurisdicción en el lugar donde se hubiese ejecutado el acto causante de la solicitud o donde se encontrare la persona agraviada, expida un mandamiento de habeas corpus.*" (Art. 39)

Ante un caso de desaparición forzada, los familiares de las víctimas tienen la posibilidad de interponer ante las instituciones públicas un recurso judicial denominado *Habeas Corpus*. Éste es considerado por la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales (artículo 39) como una "*acción de amparo para proteger la libertad y seguridad personales*"¹¹.

En este sentido, toda vez que exista una detención sin causa justificada, o que se presuma que una persona se encuentra bajo la custodia de un cuerpo de seguridad del Estado, sin que este exponga la causa justificada o razón de tal detención, puede decirse que nos encontramos en una desaparición forzada.

11. Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales. G. O. (34060) de fecha 27/9/1988

El **habeas corpus** se crea como una protección fundamental a la esfera de la libertad individual, como garantía contra detenciones arbitrarias. Según Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia “...el recurso de **habeas corpus**, por principio, resulta procedente cuando se trata de proteger al ciudadano frente a arbitrarias detenciones administrativas, sin embargo el mismo también es ejercible en aquellos casos en los cuales exista de por medio una detención de carácter judicial, pero, únicamente cuando dichas decisiones no cuenten con un medio ordinario de impugnación o éste no sea acorde con la protección constitucional que se pretende.”¹²

2.1. Procedimiento para la interposición de Habeas Corpus en Venezuela

El artículo 27 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone que:

Toda persona tiene derecho a ser amparada por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, aun de aquellos inherentes a la persona que no figuren expresamente en esta Constitución o en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

El procedimiento de la acción de amparo constitucional será oral, público, breve, gratuito y no sujeto a formalidad, y la autoridad judicial competente tendrá potestad para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida o la situación

.....
12. Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. Sentencia del 13 de febrero de 2001, Caso: Eulices Salomé Rivas Ramírez, ratificando el criterio mediante decisión de fecha 23 de Enero de 2002.

que más se asemeje a ella. Todo tiempo será hábil y el tribunal lo tramitará con preferencia a cualquier otro asunto.

La acción de amparo a la libertad o seguridad podrá ser interpuesta por cualquier persona, y el detenido o detenida será puesto o puesta bajo la custodia del tribunal de manera inmediata, sin dilación alguna.

El ejercicio de este derecho no puede ser afectado, en modo alguno, por la declaración del estado de excepción o de la restricción de garantías constitucionales.

El artículo 41 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales establece que:

“La solicitud podrá ser hecha por el agraviado o por cualquier persona que gestione en favor de aquel, (...)”

Tal como se desprende de la interpretación de dicho artículo, la referida acción puede ser intentada por cualquier persona, aún cuando no sea agraviado directo siempre que él mismo gestione a favor de aquella persona, privada de su libertad, sin cumplimiento de los extremos legales, sin necesidad de otorgamiento de poder, ya que se pretende la protección de los Derechos Fundamentales de toda persona.

Igualmente la doctrina vinculante de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ha establecido que:

“Por mandato del artículo 27 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el procedimiento

de la acción de amparo Constitucional será oral, público, breve, gratuito y no sujeto a formalidades. Son las características de oralidad y ausencia de formalidades que rigen estos procedimientos las que permiten que la autoridad judicial restablezca inmediatamente, a la mayor brevedad, la situación jurídica infringida o la situación que más se asemeje a ella" (Sentencia 00-0010 de fecha 1 de febrero de 2000, Caso José Amado Mejía Betancourt y José Sánchez Villavicencio y otros).

Según la propia Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales en sus artículos 38 y s.s. el recurso de Habeas Corpus debe ser presentado ante un Juzgado de Primera Instancia en lo Penal y la solicitud podrá ser hecha por el agraviado o por cualquier persona que gestione en favor de aquel, por escrito, verbalmente o por vía telegráfica, sin necesidad de asistencia de abogado, y el Juez, al recibirla, abrirá una averiguación sumaria, ordenando inmediatamente al funcionario bajo cuya custodia se encuentre la persona agraviada que informe dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, sobre los motivos de la privación o restricción de la libertad.

El Juez decidirá en un término no mayor de noventa y seis (96) horas después de recibida la solicitud, la inmediata libertad del agraviado o el cese de las restricciones que se le hubiesen impuesto, si encontrare que para la privación o restricción de la libertad no se hubieren cumplido las formalidades legales.

El Juez, en caso de considerarlo necesario, sujetará esta decisión a caución personal o a prohibición de salida del país

de la persona agraviada, por un término no mayor de treinta (30) días.

2.2. *Modelo de Habeas Corpus*

CIUDADANO / NA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL EN FUNCIONES DE CONTROL DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL DE _____

Su Despacho.-

Ref. Habeas Corpus en favor de ____ (Nombre de la persona desaparecida)

Yo, _____, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de _____, en el Municipio _____, _____ y titular de la cédula de identidad No. _____; ante su competente autoridad, me presento a fin de exponer los hechos en mi carácter de _____ del joven _____ titular de la cedula de identidad _____, quien es víctima de una presunta desaparición forzada por parte de presuntos funcionarios del Cuerpo _____. Es por esto que actuando en mi condición de víctima, como consta en autos y de acuerdo al artículo 121 del Código Orgánico Procesal Penal; acudo ante su honorable despacho a los fines de solicitarle respetuosamente se amparen nuestros derechos como establece nuestra Carta Magna en sus artículos 43 del derecho a la vida, artículo 44 libertad personal y el artículo 45 prohibición de desaparición forzada de personas, esto en concordancia con el artículos 51 del texto constitucional que me garantizan una Tutela Judicial Efectiva y por lo cual expongo:

CAPÍTULO I LOS HECHOS

La presunta desaparición forzada de mi hijo ocurrió el día _____ mientras se encontraba presuntamente en _____, lugar en el que fue visto por última vez, según declaraciones de uno de los testigos _____ (realizar un breve relato de las circunstancias en las cuales se desarrollaron los hechos, señalando además la información disponible sobre el cuerpo de seguridad que presuntamente está involucrado en la desaparición. Indicar información de testigos que puedan brindar más elementos para esclarecer los hechos si se tienen, entre otros.)

IDENTIFICACIÓN DEL AGRAVIADO Y DE LOS PRESUNTOS AGRAVIANTES

Con la finalidad de cumplir con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales expresamos:

NOMBRE DEL AGRAVIADO: _____, venezolano, titular de la cédula de identidad No. _____;

LUGAR O RESIDENCIA DEL AGRAVIADO: _____

DOMICILIO PROCESAL DEL AGRAVIADO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículos 18 numeral 2° de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales y 174 del Código de Procedimiento Civil fijamos como domicilio procesal la siguiente dirección: _____

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO AGRAVIANTE: Presuntos funcionarios de _____ (indicar el cuerpo de seguridad presuntamente involucrado)

DOMICILIO DEL PRESUNTO AGRAVIANTE: Ubicación de la sede del cuerpo de seguridad presuntamente involucrado.

CAPÍTULO II PRESUPUESTOS PROCESALES

1. LEGITIMACIÓN

El artículo 27 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone que:

Toda persona tiene derecho a ser amparada por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, aun de aquellos inherentes a la persona que no figuren expresamente en esta Constitución o en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

El procedimiento de la acción de amparo constitucional será oral, público, breve, gratuito y no sujeto a formalidad, y la autoridad judicial competente tendrá potestad para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida o la situación que más se asemeje a ella. Todo tiempo será hábil y el tribunal lo tramitará con preferencia a cualquier otro asunto.

La acción de amparo a la libertad o seguridad podrá ser interpuesta por cualquier persona, y el detenido o detenida será puesto o puesta bajo la custodia del tribunal de manera inmediata, sin dilación alguna.

El ejercicio de este derecho no puede ser afectado, en modo alguno, por la declaración del estado de excepción o de la restricción de garantías constitucionales.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14 numeral 2 y 3 dispone:

Artículo 14:

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. 3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella; b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección; c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas; d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo; e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo; f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal; g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

Además, establece el artículo 41 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales:

“La solicitud podrá ser hecha por el agraviado o por cualquier persona que gestione en favor de aquel, (...)”

Tal como se desprende de la interpretación de dicho artículo, la referida acción puede ser intentada por cualquier persona, aún cuando no sea agraviado directo siempre que él mismo gestione a favor de aquella persona, privada de su libertad, sin cumplimiento de los extremos legales, sin necesidad de otorgamiento de poder, ya que se pretende la protección de los Derechos Fundamentales de toda persona.

Igualmente la doctrina vinculante de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ha establecido que:

“Por mandato del artículo 27 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el procedimiento de la acción de amparo Constitucional será oral, público, breve, gratuito y no sujeto a formalidades. Son las características de oralidad y ausencia de formalidades que rigen estos procedimientos las que permiten que la autoridad judicial restablezca inmediatamente, a la mayor brevedad, la situación jurídica infringida o la situación que más se asemeje a ella” (Sentencia 00-0010 de fecha 1 de febrero de 2000, Caso José Amado Mejía Betancourt y José Sánchez Villavicencio y otros).

2. COMPETENCIA DEL JUZGADO

Interponemos la presente acción de Amparo Constitucional de la Libertad Personal ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal en Funciones De Control del Circuito Judicial Penal de _____ según lo dispuesto en el vigente Código Orgánico Procesal Penal en su artículo 64, primer aparte y de la interpretación que del mismo realizó la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 001, Exp. 00-002, (caso Emery Mata Millán y otros contra Ministro del Interior y Justicia), la cual dispuso que:

“(omissis). En materia penal, cuando la acción de amparo tenga por objeto la libertad y seguridad personales, será conocida por el Juez de Control, a tenor del artículo 60 del Código Orgánico Procesal Penal, mientras que los Tribunales de Juicio Unipersonal serán los competentes para conocer los otros amparos de acuerdo a la naturaleza del derecho o garantía constitucional violado o amenazado de violación que sea afín con su competencia natural. Las Cortes de Apelaciones conocerán de las apelaciones y consultas de las decisiones que se dicten en esos amparos.”

CAPÍTULO III

FUNDAMENTO JURÍDICO

De los hechos antes descritos, se observa la presunta violación a los derechos humanos de _____ (señalar nombre y parentesco), venezolano, con Cédula de Identidad No. _____ y mayor de edad; entre los cuales podemos mencionar los siguientes:

A. DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL

Dicho derecho se encuentra consagrado en el artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los siguientes términos:

Artículo 44. La libertad personal es inviolable, en consecuencia:

1.- Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso.

La constitución de caución exigida por la ley para conceder la libertad de la persona detenida no causará impuesto alguno.

2.- Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada o persona de su confianza, y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida, a ser notificados o notificadas inmediatamente de los motivos de la detención y a que dejen constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida, ya sea por sí mismos o por sí mismas, o con el auxilio de especialistas. La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada, que comprenda la identidad de la persona

detenida, lugar, hora, condiciones y funcionarios o funcionarias que la practicaron. (Omissis)

3.- Toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse.”

B. DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA Y MORAL

Este artículo se encuentra consagrado en el artículo 46 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual es del tenor siguiente:

“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, en consecuencia:

1. - Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.

2. - Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. (Omissis)

4. - Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley.”

Además de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Constitución, los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación inmediata y

directa por los Tribunales y demás órganos del Poder Público. Por lo tanto, la presente pretensión también se fundamenta en los siguientes instrumentos jurídicos, vulnerados al cometerse la presente violación a los derechos humanos:

El derecho a la libertad personal consagrado en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como, en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.¹³

El derecho a la integridad personal, se encuentra previsto en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como, en los artículos 7 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Sobre la idoneidad del recurso de amparo en su modalidad de *Habeas Corpus* para la tutela de la libertad personal o física se ha pronunciado la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en los siguientes términos:

“El habeas corpus tiene como finalidad, no solamente garantizar la libertad y la integridad personales, sino también prevenir la desaparición o indeterminación del lugar de detención y, en última instancia, asegurar el derecho a la vida”¹⁴

El Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional también se ha pronunciado al respecto con jurisprudencia vinculante según el artículo 335 constitucional:

13. Cfr. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Venezuela el 10 de mayo de 1978.

14. Cfr. Corte IDH, Caso Castillo Páez vs. Perú, Sentencia del 3 de noviembre de 1997, ¶183.

“Por su parte, la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Vargas declaró que la decisión de primera instancia fue dictada “ajustada a derecho”, por cuanto, entre otras consideraciones, “la vía del Habeas Corpus o Amparo a la Libertad y Seguridad Personales... es la vía que ha de tomarse cuando se trata de la restricción o privación de la libertad o de la amenaza de la seguridad personal” y que en el presente caso, “resulta ya demostrado en el expediente que la persona a cuyo favor se ha ejercido la presente acción no ha sido detenida por funcionarios del órgano policial señalado por los accionantes.

Al respecto, la Sala estima, que los criterios esgrimidos en los citados fallos constituyen a todas luces, no sólo una violación del derecho a la libertad y seguridad personal, sino a aquellos derechos inherentes a la integridad “física, psíquica y moral” de todo ciudadano (artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos), toda vez que para vulneración de tales derechos no resulta imprescindible la existencia de “una orden judicial” tendente a demostrar “una situación real de privación o restricción de la libertad”.

Al respecto, precisa esta Sala, que en el presente caso se está en presencia de un hecho mucho más grave, cual es el presunto aislamiento prolongado de una persona que se ha tenido supuestamente incomunicada, lo cual ha generado un estado de angustia, temor e inseguridad, no sólo de los familiares del ciudadano (...) sino de la colectividad en

general, al verse amenazada en la protección de sus derechos a la integridad personal.

En razón de lo anterior, estima la Sala, que tolerar los fundamentos aducidos por las sentencias objeto de la presente revisión implica, indefectiblemente, un incumplimiento por parte de los órganos encargados de administrar justicia del deber de garantizar su propia seguridad, y la violación del derecho de todo ciudadano de disponer de los medios judiciales eficaces para la protección de sus derechos.

Por ello, resulta inexcusable que dichas decisiones se hayan abstenido de entrar a conocer del fondo del asunto sometido a su conocimiento en sede constitucional, so pretexto de que “la vía del habeas corpus” no era la idónea para la satisfacción de la pretensión deducida por los accionantes, con lo cual, no sólo se obstruye la majestuosa labor de los órganos jurisdiccionales en el esclarecimiento y la búsqueda de la verdad sobre los hechos denunciados, sino que se somete a la justicia a formalismos innecesarios, que en el caso concreto, configuran un menoscabo de los derechos humanos y de las disposiciones señaladas a lo largo del presente fallo, y así se declara.”¹⁵

15. Cfr. TSJ, Caso Julián Isaías Rodríguez Díaz vs. Sentencia del Juzgado Segundo de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Vargas y sentencia de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Vargas, exp. 01-0510, No. 1154, sentencia del 29 de junio de 2001.

Obligación de prevenir una posible desaparición forzada:

La Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sentado reiterada jurisprudencia sobre la desaparición forzada de personas, expresando muy claro que:

“[l]a desaparición forzada de seres humanos constituye una violación múltiple y continuada de numerosos derechos reconocidos en la Convención y que los Estados Partes están obligados a respetar y garantizar... La práctica de desapariciones, a más de violar directamente numerosas disposiciones de la Convención, como las señaladas, significa una ruptura radical de este tratado, en cuanto implica el craso abandono de los valores que emanan de la dignidad humana y de los principios que más profundamente fundamentan el sistema interamericano y la misma Convención. La existencia de esa práctica, además, supone el desconocimiento del deber de organizar el aparato del Estado de modo que se garanticen los derechos reconocidos en la Convención”¹⁶

“.. (Omissis) la desaparición forzada implica la violación de varios derechos reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos, entre ellos la Convención Americana, y que los efectos de estas infracciones, aún cuando algunas, como en este caso, se hubiesen consumado, pueden prolongarse de manera continua o permanente hasta el momento en que se establezca el destino o paradero de la víctima”¹⁷

16. Cfr. Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez, sentencia de 29 de julio de 1988, ¶155 y ¶158; CtIDH, Caso Godínez Cruz, sentencia de 20 de enero de 1989, ¶163 y ¶166.

17. Cfr. Corte IDH, Caso Blake, sentencia de excepciones preliminares de 2 de julio de 1996, ¶39.

No menos claro y categórico fue el pronunciamiento de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia de fondo en el Caso Blake, en los párrafos que a continuación se transcribe:

“La Corte hace notar que la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en su artículo II, define la desaparición forzada como: la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

En el artículo 17.1 de la Declaración (de las Naciones Unidas) sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, de 18 de diciembre de 1992 se establece que:

[t]odo acto de desaparición forzada será considerado delito permanente mientras sus autores continúen ocultando la suerte y el paradero de la persona desaparecida y mientras no se hayan esclarecido los hechos.(Omissis)

La Corte ha dicho en otros casos de desaparición forzada de personas que ésta constituye una violación múltiple y continuada de varios derechos protegidos por la Convención. Además, la desaparición forzada supone el desconocimiento del deber

de organizar el aparato del Estado para garantizar los derechos reconocidos en la Convención (Caso Velásquez Rodríguez, supra 49, Párr. 155 y 158 y Caso Godínez Cruz, supra 49, Párr. 163 y 166).

La desaparición forzada o involuntaria constituye una de las más graves y crueles violaciones de los derechos humanos, pues no sólo produce una privación arbitraria de la libertad sino que pone en peligro la integridad personal, la seguridad y la propia vida del detenido. Además, le coloca en un estado de completa indefensión, acarreado otros delitos conexos. De ahí la importancia de que el Estado tome todas las medidas necesarias para evitar dichos hechos, los investigue y sancione a los responsables y además informe a los familiares el paradero del desaparecido y los indemnice en su caso.”¹⁸

Así mismo, el Estado Venezolano habiendo suscrito y ratificado la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas¹⁹, debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 1, el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO I

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a:

- a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;*

18. Cfr. Corte IDH, Caso Blake, sentencia de fondo de fecha 24 de enero de 1998, ¶62, 63, 65 y 66

19. Cfr. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Gaceta Oficial N° 36.670 de fecha 26/03/1999

- b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo;*
- c) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y*
- d) Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención.”(Itálicas y subrayado nuestro).*

Finalmente, prevé el artículo 29 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

“El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades.

Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía.”

PETITORIO

Con base a los argumentos antes expuestos, solicitamos, respetuosamente ante este Tribunal de Control Penal se sirva

expedir MANDAMIENTO DE HABEAS CORPUS, a favor de _____, venezolano, con Cédula de Identidad No. _____ y mayor de edad; en virtud de la violación de sus derechos constitucionales, especialmente a la libertad y seguridad personal, integridad física, psíquica y moral.

De igual forma, solicitamos respetuosamente, se pronuncie dentro del lapso legal establecido, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Amparo sobre de Derechos y Garantías Constitucionales.

Es Justicia que esperamos, en Caracas, en la fecha de su presentación.

_____ (Nombre del solicitante)

C.I.: _____

Teléfono: _____

3. La Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o Protocolo de Estambul

COFAVIC presenta un modelo de formulario para la documentación de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes de acuerdo con el Protocolo de Estambul. Este formulario se ha realizado desde la recopilación de nuestra experiencia en la documentación y seguimiento de casos de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes y en la inclusión de los estándares recopilados en el Protocolo de Estambul.

El Protocolo de Estambul, tiene como objetivo general de la investigación aclarar los hechos en relación con presuntos casos de tortura, con miras a identificar a los responsables de los hechos y facilitar su procesamiento o utilizar la información en el contexto de otros procedimientos dirigidos a obtener reparación para las víctimas.

En los casos de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes la víctima y/abogados que les represente según el artículo 122 del COPP, tienen el derecho de solicitar al Ministerio Público la práctica de experticias, en particular el examen médico forense, mediante el cual se deje constancia del estado, tanto físico como psicológico, en el que se encuentra la víctima. Igualmente, según 343 del mismo código, la víctima podrá igualmente manifestar ante el juez las lesiones sufridas en casos de tortura y este podrá, incluso de oficio, ordenar la práctica de las experticias correspondientes que no hayan sido realizadas (art. 342).

Formulario para recepción de denuncias en casos de Torturas, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes.

I. IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIANTE		
FECHA: / /		
APELLIDO (S):		
NOMBRE (S):		
GÉNERO: M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO: / /	
NACIONALIDAD: V <input type="checkbox"/> E <input type="checkbox"/>	C.I:	EDAD:
NIVEL DE INSTRUCCIÓN:		

I. IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIANTE

PROFESIÓN / OFICIO:

DIRECCIÓN:

MUNICIPIO:

ESTADO:

TELÉFONO MÓVIL:

TELÉFONO FIJO:

CORREO ELECTRÓNICO:

II. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA

FECHA: / /

APELLIDO (S):

NOMBRE (S):

GÉNERO: M F

FECHA DE NACIMIENTO: / /

NACIONALIDAD: V E

C.I:

SI ES EXTRANJERO, INDIQUE PAÍS DE PROCEDENCIA:

NIVEL DE INSTRUCCIÓN:

PROFESIÓN / OFICIO:

DIRECCIÓN:

MUNICIPIO:

ESTADO:

TELÉFONO MÓVIL:

TELÉFONO FIJO:

II. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA

CORREO ELECTRÓNICO:

III. DETALLES DEL HECHO

FECHA DEL HECHO: / /

HORA:

LUGAR DEL HECHO:

CUERPO DE SEGURIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE:

(SI NO ES CUERPO DE SEGURIDAD, INDIQUE PERSONA / GRUPO ACTUANTE)

N° DE FUNCIONARIOS / EFECTIVOS ACTUANTES:

INDIQUE SI LOS FUNCIONARIOS / EFECTIVOS ACTUANTES ESTABAN IDENTIFICADOS: SI NO

N° DE VÍCTIMAS EN EL HECHO:

HUBO ANTES DEL HECHO ALGUNA AMENAZA: NO SI

PATRÓN DE TORTURA

GOLPES
CORTE DE CABELLO

POSTURAS FORZADAS

POSTURAS FORZADAS

HERIDAS PERMANENTES: (BALAS, PERDIGONES)
EXPOSICIÓN A GASES O QUÍMICOS

QUEMADURAS

PATRÓN DE TORTURA

TORTURA SEXUAL:

INGESTA SUSTANCIAS INSALUBRES: (ESPECIFIQUE)

NEGATIVA DE FACILITAR LA POSIBILIDAD DE IR AL BAÑO O ASEARSE:

OTROS:

EXPLIQUE:

EN CASO DE LESIONES

TIPO DE LESIÓN:

ZONA DEL CUERPO COMPROMETIDA:

INHABILITACIÓN: PERMANENTE TEMPORAL TIEMPO DE RECUPERACIÓN

MEDIO EMPLEADO (TIPO DE ARMA / OBJETO):

ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA: SI NO

¿POR QUÉ?

EVALUACIÓN FORENSE: SI NO

FECHA DE LA EVALUACIÓN FORENSE

HAY INFORME: SI NO

INSTITUCIÓN QUE REALIZA LA EVALUACIÓN

AFECTACIONES DE CARÁCTER PSICOLÓGICO: SI / NO

PRIVACIÓN DE ESTIMULACIÓN SENSORIAL (AISLAMIENTO): SI NO

PRESENCIA DE TORTURAS A OTRAS PERSONAS: SI NO

HUMILLACIONES: SI NO

AMENAZAS:

DE MUERTE: SI NO

DE VIOLACIÓN SEXUAL: SI NO

DE PRODUCIRLE LESIONES PERMANENTES O DE GRAVEDAD: SI NO

DE DAÑO A FAMILIARES O AMIGOS: SI NO

DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN CENTROS CON ALTOS NIVELES DE VIOLENCIA:
SI NO

DE PRISIÓN CON PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD POR DELITOS COMUNES:
SI NO

DE TRASLADOS Y DESPLAZAMIENTOS A LUGARES NO IDENTIFICADOS:
SI NO

EMPLEO DE TÉCNICAS DE DESESTABILIZACIÓN PSICOLÓGICA: SI NO

EN CASO DE AMENAZAS:

MEDIO UTILIZADO:

LLAMADA:

TELEFÓNICA
PANFLETO
OTROS

CORREO ELECTRÓNICO
REDES SOCIALES

IV. ACCIONES EMPRENDIDAS EN EL PROCESO:

EL MINISTERIO PÚBLICO INICIO INVESTIGACIÓN DE OFICIO CON RELACIÓN A LA TORTURA: SI NO

EN CASO DE SER NEGATIVA LA RESPUESTA, SE FORMULÓ DENUNCIA RESPECTO DE LAS TORTURAS RECIBIDAS: SI NO

FECHA DE LA DENUNCIA: / /

ÓRGANO RECEPTOR DE LA DENUNCIA:

ACCIONES TOMADAS POR EL ÓRGANO:

PERSONA QUE REALIZA LA DENUNCIA:

PARENTESCO:

FUE AMENAZADO SI DENUNCIABA: SI NO

EXPLIQUE

EN CASO DE NO REALIZAR DENUNCIA, INDIQUE LAS RAZONES:

FASE: PREPARATORIA INTERMEDIA JUICIO
 EJECUCIÓN RECURSIVA

N° DE LA CAUSA:

TRIBUNAL / FISCALÍA:

ESTADO ACTUAL:

SE HA IDENTIFICADO AL/LOS PRESUNTO(S) RESPONSABLE (S): SI NO

HA HABIDO SANCIONES A LOS RESPONSABLES: SI NO

INDIQUE:

SE OTORGÓ MEDIDA DE PROTECCIÓN: SI NO

INDIQUE DURACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN

CUERPO ENCARGADO DE CUMPLIR LA MEDIDA DE PROTECCIÓN:

SE REALIZARON GESTIONES EN ALGÚN OTRO ORGANISMO PÚBLICO:
SI NO

IV. ACCIONES EMPRENDIDAS EN EL PROCESO:

INDIQUE CUAL:

SE PERMITE EL ACCESO DE LA VÍCTIMA AL EXPEDIENTE:

SI NO DE SER NEGATIVA SU RESPUESTA,

INDIQUE POR QUÉ:

EL MINISTERIO PÚBLICO INICIO INVESTIGACIÓN DE OFICIO CON RELACIÓN A LA

TORTURA: SI NO

TESIS MANEJADA EN EL CASO:

TIEMPO EN QUE SE REALIZÓ LA INVESTIGACIÓN:

VIII. OBSERVACIONES:

DENUNCIA CONFIDENCIAL: SI NO

POR QUÉ:

FIRMA DEL DENUNCIANTE:

ENTREVISTADOR (A):

DOCUMENTOS ENTREGADOS:

COPIA DE LA C.I

INFORME MÉDICO / FORENSE

FOTOGRAFÍAS

VIDEOS ACTA

RECORTES DE PERIÓDICO

OTROS

4. Detenciones Arbitrarias:

La Constitución Venezolana contempla en su artículo 44 la prohibición de detenciones arbitrarias de la siguiente manera:

“La libertad personal es inviolable, en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso.”

Se considera que una detención es arbitraria²⁰:

- 1. Cuando es claramente imposible invocar base legal alguna que justifique la privación de libertad.*
- 2. Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades consagrados en los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y además, respecto de los Estados Partes, en los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*
- 3. Cuando la inobservancia (total o parcial) de normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad un carácter arbitrario.*

20. Criterios desarrollados por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de las Naciones Unidas

4. Cuando personas que solicitan asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de una detención administrativa prolongada, sin posibilidad de revisión judicial o administrativa.

5. Cuando la privación de libertad constituye una violación del derecho internacional por discriminación (lugar de nacimiento, origen racial, étnico o social, idioma, religión, condición económica, política u otra opinión, género, orientación sexual, discapacidad, etc.).

La Organización de Naciones Unidas (ONU) en una publicación llamada “Normativa y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía,” editada en el año 2003 enumeró unos principios y prácticas que deben seguir los cuerpos de seguridad en el control de orden público y el uso proporcional de la fuerza y detenciones, ajustados a estándares internacionales de derechos humanos.

En este documento, la ONU destaca que al aplicar medidas de control de orden público, no se admitirán excepciones con respecto al derecho a la vida, por lo que en este marco de control en detenciones y otras circunstancias bajo custodia de funcionarios del Estado, están prohibidas las torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

4.1. Documentación y denuncia de detenciones arbitrarias

Para la documentación de una detención arbitraria se requiere: datos de identificación de la víctima, cuerpo de seguridad que realizó la detención, detalles del hecho (hora, lugar, circunstancia, número de agentes o funcionarios implicados, detalles del procedimiento realizado, ejemplo: si se presentó una

orden de aprehensión, citación o por el contrario la detención ocurrió de manera abrupta sin mayor información a la víctima y a quienes le acompañasen o presenciaran los hechos).

Formulario para recepción de denuncia en caso de detención arbitraria

I. IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIANTE		
FECHA: / /		
APELLIDO (S):		
NOMBRE (S):		
GÉNERO: M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO: / /	
NACIONALIDAD: V <input type="checkbox"/> E <input type="checkbox"/>	C.I:	EDAD:
NIVEL DE INSTRUCCIÓN:		
PROFESIÓN / OFICIO:		
DIRECCIÓN:		
MUNICIPIO:		
ESTADO:		
TELÉFONO MÓVIL:		
TELÉFONO FIJO:		
CORREO ELECTRÓNICO:		

II. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA		
FECHA: / /		
APELLIDO (S):		
NOMBRE (S):		

II. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA

GÉNERO: M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO: / /
NACIONALIDAD: V <input type="checkbox"/> E <input type="checkbox"/>	C.I.:
SI ES EXTRANJERO, INDIQUE PAÍS DE PROCEDENCIA:	
NIVEL DE INSTRUCCIÓN:	
PROFESIÓN / OFICIO:	
DIRECCIÓN:	
MUNICIPIO:	
ESTADO:	
TELÉFONO MÓVIL:	
TELÉFONO FIJO:	
CORREO ELECTRÓNICO:	

III. DETALLES DEL HECHO

FECHA DEL HECHO: / /	HORA:
LUGAR DEL HECHO:	
CUERPO DE SEGURIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE: (SI NO ES CUERPO DE SEGURIDAD, INDIQUE PERSONA / GRUPO ACTUANTE)	
Nº DE FUNCIONARIOS / EFECTIVOS ACTUANTES:	
INDIQUE SI LOS FUNCIONARIOS / EFECTIVOS ACTUANTES ESTABAN IDENTIFICADOS: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Nº DE VÍCTIMAS EN EL HECHO:	

III. DETALLES DEL HECHO

--

IV. CON RELACIÓN A LA DETENCIÓN ARBITRARIA

USO DE VIOLENCIA: NO SI

EXPLIQUE:

LUGAR DISPUESTO PARA LA DETENCIÓN:

CUERPO DE SEGURIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE DEL LUGAR DE DETENCIÓN:

ACCESO A ASISTENCIA JURÍDICA:

MOMENTO EN EL QUE SE DIO ACCESO A ASISTENCIA JURÍDICA:

PROCEDIMIENTO APLICADO: ORDINARIO ESPECIAL

NOTIFICACIÓN DE LOS CARGOS: SI NO

TIEMPO PARA LA PRESENTACIÓN:

DELITOS IMPUTADOS:

DECISIÓN DEL TRIBUNAL LIBERTAD PLENA: SI NO

N° DE LA CAUSA:

SE APLICÓ MEDIDA DE COERSIÓN PERSONAL: SI NO

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS:

FISCALÍA / TRIBUNAL:

ESTADO ACTUAL:

MOTIVOS DE LA DETENCIÓN

MANIFESTANTE SE ENCONTRABA EN EL LUGAR OBSERVANDO
ESTABA PASANDO POR EL LUGAR ESTABA EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN
NO SABE ACTIVISMO POLÍTICO

OTROS

CONDICIONES DE LA DETENCIÓN

ACCESO A ALIMENTACIÓN Y AGUA: SI NO

ACCESO A VENTILACIÓN: SI NO

ACCESO A LUZ NATURAL: SI NO

TUVO CONTACTO CON FAMILIARES: SI NO

ESPACIO COMPARTIDO CON OTROS PRIVADOS DE LIBERTAD: SI NO

SE LE INFORMÓ LA RAZÓN DE LA DETENCIÓN: SI NO

DE NO SER PRESENTADO, EXPLIQUE LA RAZÓN:

EN CASO DE LESIONES:

TIPO DE LESIÓN:

ZONA DEL CUERPO COMPROMETIDA:

INHABILITACIÓN:

PERMANENTE TEMPORAL

TIEMPO DE RECUPERACIÓN:

MEDIO EMPLEADO (TIPO DE ARMA / OBJETO):

EN CASO DE LESIONES:

EVALUACIÓN FORENSE:

SI NO

FECHA DE LA EVALUACIÓN FORENSE:

HAY INFORME:

SI NO

INSTITUCIÓN QUE REALIZA LA EVALUACIÓN:

AFECTACIONES DE CARÁCTER PSICOLÓGICO: SI / NO

PRIVACIÓN DE ESTIMULACIÓN SENSORIAL (AISLAMIENTO): SI NO

PRESENCIA DE TORTURAS A OTRAS PERSONAS: SI NO

HUMILLACIONES: SI NO

AMENAZAS:

DE MUERTE: SI NO

DE VIOLACIÓN SEXUAL: SI NO

DE PRODUCIRLE LESIONES PERMANENTES O DE GRAVEDAD: SI NO

DE DAÑO A FAMILIARES O AMIGOS: SI NO

DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN CENTROS CON ALTOS NIVELES DE VIOLENCIA:

SI NO

DE PRISIÓN CON PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD POR DELITOS COMUNES:

SI NO

DE TRASLADOS Y DESPLAZAMIENTOS A LUGARES NO IDENTIFICADOS:

SI NO

EMPLEO DE TÉCNICAS DE DESESTABILIZACIÓN PSICOLÓGICA: SI NO

IV. ACCIONES EMPRENDIDAS EN EL PROCESO:

EL MINISTERIO PÚBLICO INICIO INVESTIGACIÓN DE OFICIO CON RELACIÓN A
DETENCIÓN ARBITRARIA: SI NO

EN CASO DE SER NEGATIVA LA RESPUESTA, SE FORMULÓ DENUNCIA RESPECTO
DE DETENCIÓN ARBITRARIA: SI NO

FECHA DE LA DENUNCIA: / /

ÓRGANO RECEPTOR DE LA DENUNCIA:

ACCIONES TOMADAS POR EL ÓRGANO:

PERSONA QUE REALIZA LA DENUNCIA:

EN CASO DE NO SER LA VÍCTIMA, INDIQUE PARENTESCO:

FUE AMENAZADO SI DENUNCIABA: SI NO EXPLIQUE

EN CASO DE NO REALIZAR DENUNCIA, INDIQUE LAS RAZONES:

PROCESO PENAL

FASE: PREPARATORIA INTERMEDIA JUICIO
 EJECUCIÓN RECURSIVA

N° DE LA CAUSA:

TRIBUNAL / FISCALÍA:

ESTADO ACTUAL:

SE HA IDENTIFICADO AL/LOS PRESUNTO(S) RESPONSABLE (S): SI NO

HA HABIDO SANCIONES A LOS RESPONSABLES: SI NO

DURANTE LA FASE PREPARATORIA:

SE REALIZÓ ESTUDIO MÉDICO FORENSE PARA DETERMINAR LESIONES:

SI NO

EN QUÉ MOMENTO SE REALIZÓ EL INFORME:

FECHA DE LA DENUNCIA: / /

INDIQUE ÓRGANO ENCARGADO DE REALIZAR EXAMEN MÉDICO:

SE ENTREGÓ INFORME MÉDICO: SI NO

FUERON CONSIDERANDOS LOS INFORMES MÉDICOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN: SI NO

SE OTORGÓ MEDIDA DE PROTECCIÓN: SI NO

DURACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN:

CUERPO ENCARGADO DE CUMPLIR LA MEDIDA DE PROTECCIÓN:

SE REALIZARON GESTIONES EN ALGÚN OTRO ORGANISMO PÚBLICO:

SI NO

SE PERMITE EL ACCESO DE LA VÍCTIMA AL EXPEDIENTE: SI NO

SE HA REALIZADO CAMBIO DE FISCALES / FISCALÍAS: SI NO

(CUAL / N° DE VECES):

DURANTE LA FASE PREPARATORIA:

TIEMPO EN QUE SE REALIZÓ LA INVESTIGACIÓN:

ACTO CONCLUSIVO DICTADO: ACUSACIÓN SOBRESEIMIENTO
ARCHIVO FISCAL

EN CASO DE HABER ACUSACIÓN:

CANTIDAD DE FUNCIONARIOS ACUSADOS:

DELITOS POR LOS QUE SE LES ACUSA:

DURANTE LA FASE INTERMEDIA

SE FIJÓ AUDIENCIA PRELIMINAR: SI NO

EN CUÁNTO TIEMPO:

SE CELEBRÓ LA AUDIENCIA PRELIMINAR: SI NO

CUANTAS VECES:

VI. DURANTE LA FASE DE JUICIO:

SE HAN CELEBRADO AUDIENCIAS: SI NO

EL JUEZ APLICA ESTÁNDARES DEL PROTOCOLO DE ESTAMBUL: SI NO

TUVO CONOCIMIENTO EL JUEZ DE LAS LESIONES SUFRIDAS: SI NO

LA VÍCTIMA FUE OBLIGADO A FIRMAR DOCUMENTOS: SI NO

LA VÍCTIMA FUE OBLIGADO A ADMITIR SU RESPONSABILIDAD: SI NO

A LA VÍCTIMA SE LE PERMITIÓ INTERVENIR EN EL PROCESO: SI NO

LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO / DEFENSORÍA
GARANTIZARON EL DEBIDO PROCESO: SI NO

SE DICTÓ SENTENCIA: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
SE INTERPUSIERON RECURSOS: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

VIII. OBSERVACIONES:		
DENUNCIA CONFIDENCIAL: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
POR QUÉ:		
FIRMA DEL DENUNCIANTE:	ENTREVISTADOR (A):	
DOCUMENTOS ENTREGADOS:		
<input type="checkbox"/> COPIA DE LA C.I	<input type="checkbox"/> INFORME MÉDICO / FORENSE	<input type="checkbox"/> FOTOGRAFÍAS
<input type="checkbox"/> VIDEOS <input type="checkbox"/> ACTA	<input type="checkbox"/> RECORTES DE PERIÓDICO	<input type="checkbox"/> OTROS

5. Femicidios

En este capítulo COFAVIC presenta algunos “*Elementos para incluir en una entrevista semi-estructurada para realizar a los entornos de la víctima sobre su situación antes del feminicidio y la posible existencia de violencia de género*” incorporado en el *Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*²¹

Indagar sobre la existencia de alguna de estas conductas relacionadas con una situación de violencia en la relación interpersonal:

1. Violencia verbal y/o emocional

Insultos, gritos, acercamiento físico intimidatorio

Insistencia en considerar a la víctima loca, estúpida o inútil

Manifestar celos y sospechas continuas

Golpear las puertas

Revisar cajones y pertenencias

2. Violencia económica y patrimonial

Control sobre el trabajo y el sueldo (puede llegar hasta retener dinero)

Sustracción o destrucción de bienes, objetos, documentos personales, valores, recursos, etc., pertenecientes a la mujer para dañarla y controlarla

21. Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Elaborada por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) con el apoyo de la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) Disponible en línea en www.oacnudh.org

No dar acceso al dinero necesario para atender las necesidades de la familia

3. Violencia social

Aislamiento social. Le impide o dificulta las relaciones fuera de la pareja

Impide que lo acompañe a actividades o impone su presencia a la fuerza

Se hace la víctima en público diciendo que ella lo maltrata

Denuncia a la víctima ante la policía

4. Violencia sexual

Trato degradante del sexo femenino

Humillaciones con relación a la conducta sexual de ella

Coacción para mantener relaciones sexuales utilizando la fuerza física o el chantaje emocional

Violencia y agresiones durante el embarazo

5. Violencia física

Empujones

Tirones de pelo

Pellizcos

Mordiscos

Bofetadas

Golpes con las manos o con objetos

Patadas

Quemaduras

Amenazas de violencia física y amenazas de muerte

Amenazas relacionadas con las hijas e hijos

Humillaciones intensas y continuas (descalificaciones, ridiculización)

Desautorización reiterada delante del resto de la familia y de terceras personas

Control (escucha conversaciones, lee los correos o los mensajes del móvil)

Le impide o dificulta el acceso al trabajo, al estudio o a cualquier otra actividad

No le permite decidir ni participar en las decisiones.

Decide por ella

Incomunicación como forma de castigo: no escucha, no habla.

Cambios de humor bruscos e injustificados ante una misma situación o comportamiento: tan pronto la alaba como la humilla

Sentimiento de culpa y confusión generado por las correcciones constantes y por las manifestaciones que hace el maltratador con la intención de mostrarse él como la víctima

Amenazas de suicidio

La destrucción de objetos con un especial valor sentimental

Maltrato de animales domésticos

Privación de necesidades básicas (alimento, sueño, etc.)

¿Cuándo comenzaron las agresiones?

- Durante el noviazgo.
- Durante el matrimonio.
- Al inicio de la convivencia.
- Durante el embarazo.
- Durante el proceso de separación.
- Otros.

¿Hubo agresión a otras personas al margen de la familia?

- Sí. ¿A quién?
- No.

¿Lo hace habitualmente?

- Sí. ¿A quién?
- No.

¿Recibió alguna denuncia por parte de:

- ¿Su pareja o ex pareja?
- ¿Familiares?
- ¿Vecindario?
- ¿Funcionarios policiales?
- ¿Servicios sanitarios?
- ¿Servicios de asistencia social?
- Otros

¿El presunto agresor fue denunciado por violencia de género por otra pareja o expareja?

¿Evolución de la violencia?

- Frecuencia
- Duración de las agresiones
- Intensidad. ¿Alguna vez tuvo que recibir atención médica?

¿Tiempo de evolución de la violencia?

- El primer incidente
- Un incidente típico y habitual
- El incidente más grave o que más le impactó

¿Frecuencia de abuso en el último año anterior al homicidio?

- Última agresión anterior al homicidio

¿Hora habitual de la violencia?

¿Lugar y momento más frecuentes de utilizar la violencia?

¿En el momento de la violencia estaban sus hijos e hijas menores presentes? ¿Sufrieron algún daño? ¿Hubo otros testigos?

¿Instrumentos lesivos empleados?

¿Agredió a alguna otra persona de la familia?

GLOSARIO

Convención Belem Do Pará: Es una Convención Interamericana aprobada el 9 de junio de 1994 en la ciudad de Belém do Pará, dirigida a la prevención, sanción y erradicación de la Violencia contra la Mujer. Se destaca en ella que la violencia a la mujer es una expresión de subordinación social y que es obligación del estado prevenirla, sancionarla y remediarla. Las obligaciones específicas del estado que establece la Convención son:

- Asegurar que sus agentes estatales no incurran en actos de violencia contra la mujer.
- Investigar y sancionar la violencia contra la mujer con la mayor diligencia posible; y garantizar a las mujeres el acceso a mecanismos eficaces para acceder a medidas de protección o resarcimiento ante la ocurrencia de actos de violencia, sea cual fuere su naturaleza y nivel de gravedad.
- Si el Estado no cumple, se legitima la presentación de peticiones individuales ante la Comisión, por parte de cualquier persona o grupo, u organización no gubernamental reconocida por la ley del Estado parte, pudiendo además, la propia Comisión presentar el caso ante la Corte, entre otras razones por la evidente correspondencia existente entre los derechos que ella reconoce (Belém do Pará) y los estipulados en la Convención Americana. Se fortalece así la jurisdicción de la Corte sobre ese particular.

Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC): Órgano principal en materia de investigaciones penales, encargado de practicar las diligencias que le ordene el Ministerio Público, encaminadas a investigar y hacer constar la perpetración de un hecho punible, con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación y la responsabilidad de los autores y demás partícipes, identificación de las víctimas, de las personas que tengan conocimiento de los hechos, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con el delito²²

Derechos humanos: Son el conjunto de facultades propias del ser humano, derivadas de su naturaleza y destinadas a la protección y promoción integral de su dignidad. Sin ellas la persona no puede existir ni llevar una vida propiamente humana, por lo que resulta imprescindible que los Estados y sus leyes las reconozcan, las difundan, protejan y garanticen. Las características fundamentales de los derechos humanos y principios que los sostienen son la inherencia, la integralidad, la universalidad, la inalienabilidad y atemporalidad.

Desaparición forzada: Según la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, ésta se configura cuando *“se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que estas resulten privadas de su libertad de alguna u otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares*

22. Página Web Oficial del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas. Funciones. <http://www.cicpc.gob.ve/funciones>

que actúan en nombre del Gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley”

Detención arbitraria: *“ Privación de libertad de una o varias personas por agentes directos o indirectos del Estado, por razones y mediante procedimientos no contemplados en la ley penal.”*

Ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias y el Protocolo de Minnesota: *Consiste en la privación arbitraria de la vida por parte de agentes del Estado, o con la complicidad, tolerancia o aquiescencia de éstos, sin un proceso judicial o legal que lo disponga.*²³

Según el Protocolo de Naciones Unidas para la Investigación Legal de las Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias o Protocolo de Minnesota *“ Las ejecuciones que se sospeche que son extralegales, arbitrarias o sumarias pueden investigarse con arreglo al derecho nacional o local, vigente y culminar en procedimientos penales. Sin embargo, en algunos casos los procedimientos de investigación pueden resultar inadecuados debido a la falta de recursos y conocimientos o a que el organismo encargado de realizar la investigación puede ser parcial. De ahí que sea menos probable que prosperen esos procedimientos penales.”*

Estrategia psicojurídica: Es la combinación interdisciplinaria entre Derecho y las disciplinas orientadas a la Salud Mental

23. Artículo sobre ejecuciones extrajudiciales de Humberto Henderson, publicado en la Revista Instituto Interamericano de los Derechos Humanos

en el abordaje de un caso en el contexto del litigio sobre violaciones graves a los derechos humanos. En este sentido, esta interacción de profesionales surge como consecución de una necesidad social, permitiendo un abordaje amplio que impacte la consecución de justicia.

Impunidad: Es la ausencia de pena, la no punibilidad, o ausencia de castigo; estas son una clara oposición a los conceptos ampliamente conocidos de impunidad, imputabilidad e inmunidad²⁴. La Corte Interamericana ha definido la impunidad como *la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles; ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares*²⁵. El Tribunal Interamericano ha agregado reiteradamente también en numerosos casos que: [...] *el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas sus familiares*²⁶.

24. AMBOS, Kai: *Impunidad y Derecho Penal Internacional. Un Estudio Empírico sobre Colombia, Bolivia, Perú, Chile Argentina*. 1ª Edición colombiana, 1997, pág. 29.

25. Corte I.D.H., *Caso IvcherBronstein*. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párr. 186; Corte I.D.H., *Caso del Tribunal Constitucional*. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párr. 123; Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez*. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, párr. 211.

26. Corte I.D.H., *Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros)*. Sentencia de 8 de marzo de 1998. Serie C No. 37, párr. 173; Corte I.D.H., *Caso Blake. Reparaciones* (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 22 de enero de 1999. Serie C No. 48, párr. 64; Corte I.D.H., *Caso Loayza Tamayo. Reparaciones* (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 170

Litigio: Es el mecanismo de confrontación que pretende resolver un pleito, controversia o disputa entre las víctimas de violaciones graves de Derechos Humanos y el o los Estados a los que se les atribuye tal violación. La finalidad de éste mecanismo es determinar lo ocurrido, delimitar la responsabilidad estatal y las medidas de reparación integral para la o las víctimas y/o sus familiares. El litigio definido de ésta manera puede desarrollarse tanto en instancias nacionales como internacionales.

Ministerio Público: Es el encargado de ejercer la acción penal en nombre del Estado, y se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Fiscal o la Fiscal General de la República. La o el titular del Ministerio Público ejerce sus atribuciones directamente o a través de los funcionarios o funcionarias debidamente facultados o facultadas mediante delegación o cuando así lo determine la Ley. Es uno de los órganos del Poder Ciudadano, conjuntamente con la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República; como parte integrante de dicho Poder no podrá ser impedido ni coartado en el ejercicio de sus funciones por ninguna autoridad. En tal sentido, sus atribuciones serán ejercidas sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes²⁷

Protección de la mujer en casos de violaciones a los derechos humanos: De acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar La Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Pará), debe entenderse por violencia

27. Página Web Oficial del Ministerio Público. Institución. <http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest/82>

contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; y que una de las obligaciones que tienen los Estados Partes de ese Tratado para evitar casos de violencia contra la mujer perpetrados o tolerados por el Estado o sus agentes, es asegurar a toda mujer, entre otros, el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.

Revictimización: también conocida como “victimización secundaria” (Valladolid Bueno, 2003), se refiere a la victimización como consecuencia del desamparo de la víctima en su relación con el sistema jurídico, en este sentido, se refiere a la discrepancia entre las expectativas legítimas de la víctima y la realidad institucional al no servir con inmediatez, prioridad y consonancia al caso.

Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y el Protocolo de Estambul: El art. 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, define la tortura como “*Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia...* ”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bottinelli, M (2007). *La impunidad como crimen de lesa humanidad. Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes Psicosociales. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Pág. 181-245.*

Comité Contra la Tortura. (2014). *Observaciones finales al tercer y cuarto informe periódicos de la República Bolivariana de Venezuela. Recuperado de: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2015/01/CAT-Venezuela.pdf>*

Comité Contra la Tortura. (2014). *Informes periódicos 3° y 4° combinados de la República Bolivariana de Venezuela. Recuperado de: http://www.cofavic.org/wp-content/uploads/2014/11/Informe-Alternativo-Vzla-14-10-14_Final.pdf*

Corporación AVRE (2009). *Manual de buenas prácticas en atención psicojurídica. Colombia. ARFO.*

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, Párrafo 156. CIDH.*

Equipo de estudios comunitarios y acción psicosocial. (2009). *Consenso Internacional sobre normas mínimas en trabajo psicosocial en procesos de exhumaciones por graves violaciones a los Derechos Humanos. Guatemala: Autor.*

Henderson, H. (2006). *La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina*. *Revista IIDH*, 43(1), 281-298.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2009). *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio: Propuesta psicojurídica*. San José, Costa Rica: IIDH.

Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*. N° 40.212 del 22 de julio de 2013.

Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2001). *Protocolo de Estambul: Manual para Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes*. Serie de Capacitación a Profesionales, número 8. Ginebra, Suiza: Oficina del Alto Comisionado para los DDHH.

Organización de las Naciones Unidas. (1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. Nueva York, Nueva York: ONU.

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la Lengua Española (23°. ed.)*. Madrid, Autor.

Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. (TSJ). *Sentencia n° 113 de la de fecha 17 de marzo del 2000*. Recuperado de: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/113-17300-0202.HTM>

